

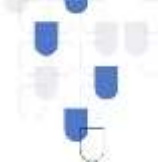


Informe: Análisis y comparación entre la normativa federal y provincial existente en Argentina sobre beneficiarios finales, así como su adecuación a los estándares internacionales y a las mejores prácticas.

Asistencia para la elaboración de normativa y reglamentos aplicables para el funcionamiento de un Registro Centralizado de Beneficiarios Finales en la Argentina – PROGBCIE 2305

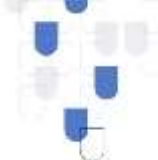
Mayo 2024





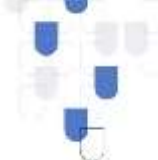
Este documento se basa en el trabajo de las autoridades de Argentina y fue elaborado por el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT), en el marco del “Programa para el Fortalecimiento de los Sistemas ALA/CFT de los países del GAFILAT para la Quinta Ronda de las Evaluaciones Mutuas” financiado mediante cooperación técnica otorgada por el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

El presente documento, sus tablas, gráficos y anexos son propiedad exclusiva del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE); sin menoscabo de lo antes indicado, el GAFILAT y sus países miembros podrán hacer uso de estos materiales y quedan autorizados para difundirlos para fines del fortalecimiento de los sistemas anti-lavados de activos y contra el financiamiento al terrorismo para la Quinta Ronda de Evaluaciones Mutuas.

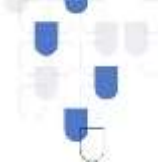


Índice

Índice	2
Glosario	4
Resumen Ejecutivo	5
1. Introducción	10
2. Beneficiarios Finales en Argentina frente a la 4ta Ronda del GAFI/GAFILAT	12
2.1 Los Requisitos de Beneficiarios Finales en la 4ta Ronda del GAFI/GAFILAT	12
2.2 El marco legal de BF en Argentina	17
2.2.1 El régimen de la AFIP	18
2.2.2 La Ley 27.739 que crea un registro de beneficiarios finales	18
2.2.3 Los sujetos obligados ante la Resolución UIF 112/2021	19
2.2.4 Los registros de comercio provinciales	19
2.2.5 Otros organismos: CNV y SSN	22
2.2.6 Comparación de los regímenes existentes en Argentina	22
2.3 Cumplimiento con los requisitos de la 4ta Ronda de GAFI/GAFILAT	29
2.4 Propuestas de medidas para el cumplimiento de la 4ta Ronda	31
3. Beneficiarios Finales en Argentina frente a la futura 5ta Ronda del GAFI/GAFILAT	33
4. Beneficiarios Finales en Argentina frente otros estándares internacionales	43
4.1 El Foro Global de Intercambio de Información Tributaria (Foro Global)	43
4.2 UNCAC	44
4.3 Comparación de Argentina con los requisitos de la 5ta Ronda y de otros estándares internacionales	45
4.4 Propuestas de medidas para el cumplimiento de la 5ta Ronda y de otros estándares	51



5. Mejores prácticas y propuestas.....	52
5.1 Fuentes de información.....	52
5.1.1 Integración de información de diferentes registros	52
5.1.2 Utilización de datos del intercambio automático de información	54
5.1.3 Integración de información pública de los registros de otros países	55
5.1.4 Esquema de Reporte Obligatorio.....	56
5.5 Definiciones	57
5.6 Detalles a informar.....	58
5.7 Actualización.....	58
5.5 Acceso.....	59
5.5.1 Grupo de futuros usuarios para conocer sus necesidades	59
5.5.2 Búsqueda de información	59
5.5.3 Disponibilidad de detalles relacionales	60
5.5.4 Datos estructurados, formato de datos abiertos y/o API	61
5.6 Verificación.....	61
5.6.1 Proceso para el reporte de discrepancias	61
5.6.2 Consistencia y validación: cruce de bases de datos y pre-llenado de formularios	63
5.6.3 Cruce de datos para análisis sofisticados.....	63
5.6.4 Análisis exploratorio de la estructura corporativa y perfil del BF	64
5.6.5 Notificación al BF a su dato de contacto de Mi Argentina	65
5.6.6 El sistema eslovaco: verificación por un profesional e inversión de la carga de la prueba.....	65
5.7 Sanciones	66
Bibliografía.....	67



Glosario

ALA/CFT/CFP	Anti-Lavado de Activos y Combate contra el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva
AMLD 5	5ta Directiva Anti-Lavado de Activos de la Unión Europea
APNFD	Actividades y Profesiones No Financieras Designadas
BF	Beneficiarios Finales
GAFI	Grupo de Acción Financiera
GAFILAT	Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica
LA/FT/FP	Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la proliferación de Armas de Destrucción Masiva
PEP	Persona Expuesta Políticamente
R.	Recomendación (es) del GAFI
ROS	Reporte de Operación Sospechosa
SO	Sujeto(s) Obligado(s)



Resumen Ejecutivo

1. Este informe, a diferencia de una evaluación, tiene el objetivo de proponer medidas para la consideración y discreción de todas las autoridades competentes argentinas que trabajan en transparencia de beneficiarios finales. Lejos de sugerir la responsabilidad en una única autoridad para llevar a cabo las medidas mencionadas, el objetivo del informe es invitar a una conversación entre las autoridades relevantes tomando como base el análisis y las mejores prácticas identificadas en este informe. La conversación entre autoridades argentinas, a llevarse a cabo en el marco de un taller presencial, podría incluir la discusión sobre los beneficios y factibilidad de las propuestas incluidas en el informe, los procesos legislativos o administrativos que serían necesarios para implementar las medidas seleccionadas (u otras a proponerse durante la discusión), así como el rol que tendría cada autoridad, según sus facultades, posibilidades e intereses en materia de transparencia de beneficiarios finales.
2. Dentro del «Programa para el fortalecimiento de los sistemas ALA/CFT de los países del GAFILAT para la quinta ronda de Evaluaciones Mutuas» (en adelante el Programa), suscrito en el marco de cooperación entre el GAFILAT y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), se ha resuelto desarrollar un proyecto de *“Asistencia para la elaboración de normativa y reglamentos aplicables para el funcionamiento de un Registro Centralizado de Beneficiarios Finales en la Argentina.”*
3. Para la realización del proyecto se preparó este informe siguiendo un estudio de escritorio sobre la normativa argentina y los estándares internacionales. También se consideraron entrevistas y reuniones con las principales autoridades competentes y otros participantes relevantes. A continuación, se resumen los principales hallazgos del informe.
4. La Argentina cuenta con un amplio y complejo marco legal de beneficiarios finales (BF) ya que existe diferente normativa aplicable a diferentes organismos, principalmente a la administración fiscal (AFIP), a la unidad de inteligencia financiera (UIF), a los registros de comercio provinciales y a los organismos de contralor.
5. Por un lado, esta amplia normativa le permite al país contar con un enfoque multipropósito y asegurar diferentes fuentes de información. Por otra parte, la multiplicidad de normativa puede generar confusión y duplicar obligaciones de estos frente a diferentes oficinas públicas. Otro riesgo de la multiplicidad normativa es la inconsistencia legal, creando posibles áreas o regiones de menor transparencia para ser aprovechadas para el secreto, por ejemplo, si no todos los registros comerciales provinciales registran la información de beneficiarios finales como lo solicita la UIF.
6. Un paso importante para el país resulta de la aprobación de la Ley 27.739 que crea un registro público de beneficiarios finales y puede ser el primer paso para la convergencia legal, ya que



el registro centralizará la información proveniente de todos los organismos públicos relevantes.

7. Esta ley y el nuevo registro público que se establecerá es una gran oportunidad para que el país cumpla con los requisitos de la 4ta ronda de evaluaciones mutuas del GAFI/GAFILAT, así como preparar al país para cumplir con otros estándares internacionales y mejores prácticas.
8. Más allá de los requisitos de la 4ta ronda de evaluaciones aplicables a la Argentina en el 2024, el GAFI ya reformó las Recomendaciones 24 y 25 que serán aplicables para la 5ta Ronda de evaluaciones. Al mismo tiempo, el país está sometido a los estándares del Foro Global de Intercambio de Información Tributaria (de especial relevancia para la AFIP), y a los compromisos ante la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC) de relevancia para la Oficina Anti-corrupción.
9. Dada la reciente aprobación de la Ley 27.739 y el foco amplio de la legislación argentina (ej. aplica tanto a personas como a estructuras jurídicas, la definición tiene umbrales bajos o nulos, la nueva ley garantiza el acceso a todas las autoridades competentes y al público en general, etc.), Argentina se encuentra bien posicionada para cumplir con los requisitos internacionales, restando corregir cuestiones principalmente sobre la actualización de la información y el efecto disuasivo de las sanciones.
10. La siguiente tabla resume las propuestas de recomendaciones para el país a efectos de cumplir y mejorar su marco normativo, diferenciando entre: (i) requerimientos establecidos por los estándares internacionales en la 4ta ronda de evaluaciones mutuas del GAFI/GAFILAT; (ii) requerimientos establecidos por los estándares internacionales en la 5ta ronda de evaluaciones mutuas del GAFI/GAFILAT (incluyendo las propuestas no vinculantes de las Guías del GAFI); (iii) requisitos vinculantes o no de otros organismos (Foro Global, UNCAC); y (iv) mejores prácticas para la implementación y administración del registro de BF que van más allá de los estándares internacionales aludidos en los puntos anteriores.
11. Cabe destacar que la siguiente tabla no representa una evaluación ni una exigencia de tomar medidas. Por el contrario, representa un análisis preliminar de medidas que podría considerar adoptar la Argentina para adecuarse, e incluso ir más allá de los diferentes estándares internacionales. Las celdas vacías implican que el país no necesitaría tomar más medidas porque ya cumpliría con los requisitos de los estándares, según el análisis de este informe. Las celdas con contenido incluyen propuestas, para la discreción y consideración de todas las autoridades pertinentes, sobre medidas que podrían implementarse como país para mejorar la transparencia de beneficiarios finales, independientemente de la facilidad y factibilidad de implementarlas – es probable que ciertas medidas requirieran cambios legislativos fundamentales (ej. cambios en la Ley de Sociedades, regulación del derecho constitucional a ejercer el comercio y la industria, etc.). Cuando ya se incluyó una medida en la columna de la izquierda (ej. “actualización dentro de los 30 días”), no se repite en las



columnas de la derecha. Cuanto más a la derecha en la tabla, menos inmediato u “obligatorio” sería implementar una medida (ej. mejores prácticas o ideas de propuestas aun no implementadas por ningún país).

Tabla 1. Propuestas de medidas a considerarse, según el estándar al que se relacionan

Recomendaciones	Requerimientos 4ta Ronda GAFI/GAFILAT (ver análisis detallado en páginas 11 a 31)	Requerimientos 5ta Ronda GAFI/GAFILAT (incluyendo propuesta de la Guía) (ver análisis detallado en páginas 31 a 40)	Otros estándares (Foro Global, UNCAC) (ver análisis detallado en páginas 40 a 51)	Mejores prácticas y propuestas para el registro de BF (ver análisis detallado en páginas 51 a 64)
Fuentes de información	Asegurar que todos los Sujetos Obligados ante UIF al momento de realizar transacciones con todas las personas y estructuras jurídicas nacionales o que operen en el país deben interactuar con un SO a aplicar los procedimientos de debida diligencia del cliente, incluyendo las sociedades constituidas digitalmente (ej. SAS).	Establecer el enfoque de la entidad: requerir en forma explícita a personas y estructuras jurídicas que obtengan el dato actualizado del BF (y lo entreguen a la autoridad competente cuando es requerido). (Esto puede requerir cambios sustanciales en la normativa, ej. la Ley de Sociedades).		-Sistema para complementar información de diferentes registros (ej. España) -Utilizar información del intercambio automático de información (por parte de AFIP) y de registros públicos extranjeros -Reglas de Divulgación de Información (ej. sobre la base del régimen de AFIP).
Tipo de personas y estructuras jurídicas	-		Si la ley 27.739 abarca a más entidades que el régimen actual de AFIP, clarificar en la reglamentación de la Ley 27.739 quién recolectará el dato de algunas entidades excluidas por AFIP, (ej. empresas de propiedad estatal).	-
Ámbito de aplicación	-		-	-

Definición de BF	-Establecer guías sobre la definición de BF. -AFIP podría en el marco de la reglamentación de la Ley 27.739 definir el concepto de “control indirecto” y confirmar si el umbral de la titularidad aplica en casos de titularidad indirecta aunque no exista control.		-	-Incluir el elemento de beneficios (ej. derecho a recibir dividendos o a utilizar los activos de la persona o estructura jurídica). -Cubrir explícitamente apoderados (poder de administración sobre entidad o sus activos, ej. cuenta bancaria), y quienes tengan deuda (ej. acreedor principal, deuda convertible en acciones) o instrumentos financieros (ej. opciones, futuros, etc.)
Detalles a registrar		-Fecha y lugar de nacimiento -Nacionalidades (plural) -Condición de prestanombre	-Historial de cambios de BF	-Razón de volverse BF (ej. compra de acciones, donación de acciones, nombramiento de nuevo beneficiario) y su originante (ej. el vendedor de las acciones fue X).
Actualización	Dentro de los 30 días de cada cambio			-Establecer el “efecto constitutivo” del registro
Acceso		Acceso especial para SOs (para reporte de discrepancias)		-Formar un grupo con usuarios del sistema (ej. investigadores de AFIP, UIF, instituciones financieras, etc) para conocer qué datos y formatos necesitan. -Búsqueda avanzada -Acceso por API, y en formato de datos abiertos/datos estructurados
Verificación	-Dado que la inconsistencia entre la cantidad e identidad de las entidades registradas ante AFIP o registros de comercio puede sugerir un problema en el control o la efectividad de la transparencia de BF, corroborar que coincidan las personas y estructuras	-Cruce contra otras bases de datos (ej. Registro Nacional de las Personas, contra bases de datos de perfil de riesgo de AFIP, información de BF recibida por AFIP mediante el intercambio automático de información).		-Pre-llenado de formularios -Que el nuevo registro público cruce información (automáticamente) contra bases de datos públicas (ej. sanciones de ONU) -Medidas contra estructuras complejas

	jurídicas registradas ante la AFIP con aquellas registradas ante los registros de comercio provinciales.	-Reporte de discrepancias -Exigir que un representante legal de la entidad se haga responsable de la veracidad de la información.		-Alertas por el perfil del BF (según datos fiscales) -Objección sobre información del registro con inversión de la carga de la prueba (la entidad debe probar que la información registrada es correcta). -Profesional residente (externo a la entidad) con responsabilidad sobre la verificación de la información registrada en el registro público de BF (modelo de Eslovaquia). -Análisis macro de intercambio automático de información para revelar estrategias offshore. -Estrategia de “mystery shopper” para conocer las estrategias ofrecidas por los intermediarios
Sanciones	-Aumentar el valor de las multas -Remover del registro comercial respectivo o alertar sobre el estatus de incumplidor	Permitir a las entidades sancionar a sus participantes que incumplan, ej. imposibilidad de ejercer derechos, ej. votar, recibir dividendos o distribuciones, hasta cancelar las acciones (mediante reducción de capital) o remover a beneficiarios del contrato de fideicomiso. (Esto podría requerir cambios en la Ley de Sociedades y otras normas).		-Impedir transacciones con SOs o bienes registrables



1. Introducción

12. La Argentina viene trabajando sostenidamente en mejorar su marco legal de transparencia de beneficiarios finales a nivel federal. Los avances, incluyendo la reciente aprobación de la Ley 27.739 para implementar un registro público de beneficiarios finales (BF), responden a las vulnerabilidades identificadas y las recomendaciones realizadas por los organismos internacionales relevantes en la materia, principalmente el GAFI, GAFILAT y el Foro Global de Transparencia e Intercambio de Información con fines Tributarios.
13. En materia ALA/CFT/CFP, tanto la Evaluación Nacional de Riesgos de lavado de activos (LA) del año 2022 (ENR-LA 2022) de Argentina como la actualización de la Evaluación Nacional de Riesgos de financiamiento del terrorismo (FT) y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (FP) (ENR-FT/FP), determinaron que las deficiencias en el control de personas y estructuras jurídicas y la identificación del BF constituyen una vulnerabilidad en la materia.
14. En ese sentido se indicó que *“la identificación del BF es un problema central no solo en la Argentina, sino a nivel mundial, como lo resaltan el GAFI y otros organismos. Esta proyección internacional se traduce en obstáculos para el trabajo de las agencias nacionales. Por ejemplo, en lo relativo al sector financiero, se ha registrado la existencia de grupos económicos (sujetos obligados y clientes) conformados por sociedades que se encuentran radicadas en jurisdicciones diversas, situación que facilita el movimiento de fondos y dificulta las tareas y los procedimientos de comprobación de la trazabilidad de los mismos”*.
15. Asimismo, en relación con los mitigantes, en la ENR-LA se indicó que: *“Los distintos Registros Públicos han dictado normas tendientes a mitigar estos riesgos. Si bien no existe una uniformidad al respecto en todo el país, en los principales distritos existen normas tendientes a mitigar el riesgo de uso de estas sociedades para el lavado de activos. Si bien en este momento no existe un registro centralizado de información sobre el BF que sea accesible para todas las autoridades relevantes, diversos organismos públicos poseen información respecto de los beneficiarios finales”*.
16. A partir de las descripciones realizadas, y teniendo en cuenta las acciones mitigantes, esta vulnerabilidad fue cuantificada con un nivel medio-alto tanto para el delito de LA como para los delitos de FT y FP. Como resultado de los hallazgos de las ENR, la estrategia nacional hace especial hincapié en esta vulnerabilidad y prevé acciones tendientes a ajustar el sistema nacional a los requerimientos vigentes de los estándares internacionales especialmente a través de la creación de un Registro Unificado de Beneficiarios Finales, según los nuevos requisitos de la Recomendación 24 del GAFI.
17. Por ello, esta vulnerabilidad fue contemplada dentro del Sexto Objetivo General de la Estrategia Nacional: “Fortalecer el control de las personas y estructuras jurídicas y la identificación de los beneficiarios finales.” Este objetivo general se subdivide en dos objetivos específicos, ambos vinculados con la vulnerabilidad mencionada: (i) Fortalecer la coordinación entre los distintos Registros de Personas Jurídicas, y (ii) Asegurar la disponibilidad de información adecuada, precisa y actualizada sobre beneficiarios finales de personas y estructuras jurídicas.



18. Sobre la base de lo expuesto y de lo solicitado por el país, dentro del «Programa para el fortalecimiento de los sistemas ALA/CFT de los países del GAFILAT para la quinta ronda de Evaluaciones Mutuas» (en adelante el Programa), suscrito en el marco de cooperación entre el GAFILAT y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), se ha resuelto desarrollar un proyecto de *“Asistencia para la elaboración de normativa y reglamentos aplicables para el funcionamiento de un Registro Centralizado de Beneficiarios Finales en la Argentina.”*
19. Para la realización del proyecto se preparó este informe siguiendo un estudio de escritorio sobre la normativa argentina y los estándares internacionales. Asimismo, se consideraron entrevistas y reuniones con las principales autoridades competentes y otros participantes relevantes.
20. Se analizó principalmente la normativa argentina (Resoluciones AFIP, UIF, CNV, Reglamentación de registros provinciales, Ley 27.739), estándares internacionales (Recomendación GAFI 24 y 25, sus reformas y Guías), Estándar y material del Foro Global, Resoluciones de la ONU, y otros materiales incluyendo: Informe de Evaluaciones Mutuas de la 4° Ronda del GAFILAT, específicamente el que corresponde a la República Argentina; Informe de prácticas y desafíos de los países de América Latina sobre los mecanismos de acopio de información básica de beneficiarios finales – GAFILAT, 2020; Mejores prácticas sobre beneficiarios finales para personas jurídicas – las Guías para Personas Jurídicas y Estructuras Jurídicas del GAFI de 2023 y 2024 respectivamente; la Guía del FMI sobre “desenmascarando el control” (2022); y el informe del Banco Mundial “firmas a la venta” (2022).
21. El informe analiza el marco legal de registro de BF con relación a cuatro niveles de compromisos u obligaciones internacionales, empezando por las más urgentes y relevantes para el país: (i) los requisitos de la 4ta Ronda del GAFI/GAFILAT, (ii) los futuros requisitos de la 5ta Ronda del GAFI/GAFILAT (iii) los requisitos de otros estándares (Foro Global, UNCAC), y (iv) mejores prácticas y propuestas que van más allá de los estándares internacionales.
22. El análisis del marco legal de registro de BF incluye: a) Las fuentes de información; b) Tipo de personas y estructuras jurídicas alcanzadas; c) Condiciones que disparan la necesidad de registrar a los BF; d) Definición de BF tanto para personas como para estructuras jurídicas; e) Detalles a registrar sobre cada BF; f) Actualización de la información; g) Acceso; h) Verificación; y i) Sanciones.



2. Beneficiarios Finales en Argentina frente a la 4ta Ronda del GAFI/GAFILAT

2.1 Los Requisitos de Beneficiarios Finales en la 4ta Ronda del GAFI/GAFILAT

23. Según lo disponen las [Recomendaciones GAFI](#) y la [Metodología para evaluar el cumplimiento técnico y la efectividad](#), el GAFI establece requisitos sobre transparencia de BF de las personas jurídicas y estructuras jurídicas (ej. fideicomisos) en las Recomendaciones (R) 24 y 25, respectivamente. El Resultado Inmediato 5 evalúa la efectividad de los países en evitar el uso inapropiado de personas y estructuras jurídicas, su nivel de transparencia y el acceso a información básica y de BF.
24. Resumidamente, las R 24 y 25 requieren dar facultades a las autoridades competentes para acceder a información adecuada, precisa y actualizada de BF de personas jurídicas locales y de estructuras jurídicas (ej. trust o fideicomiso) administrados por un fiduciario local. En el caso de las personas jurídicas, los países pueden optar entre diferentes fuentes incluyendo que la entidad conserve el dato del BF, que el dato sea registrado ante un registro (ej. registro mercantil) o contar con la información existente a manos de otra autoridad o sujeto obligado (SO). En el caso de las estructuras jurídicas la principal fuente es el fiduciario, o algún SO que tenga datos del fideicomiso. Las R 24 y 25 no establecen detalles explícitos sobre cada cuánto actualizar, qué detalles del BF deben estar disponibles ni cómo verificar la información para que sea precisa, adecuada y actualizada. Deben existir sanciones disuasivas y medidas especiales para acciones al portador y accionistas y directores nominales. Similarmente los fiduciarios tienen la obligación de revelar su status al interactuar con SOs.
25. Los requisitos sobre BF se describen en detalle a continuación.
- a) Fuentes de información sobre BF**
26. La R 24 requiere ya sea que la entidad obtenga información del BF y que esta esté disponible en el país, o que la autoridad competente pueda determinar al BF mediante por lo menos:
- Exigir a la entidad o al registro de comercio que obtenga y conserve el dato actualizado del BF,
 - Exigir a la entidad que tome medidas razonables para obtener y conservar el dato actualizado del BF; o
 - Utilizar la información existente, incluyendo: (i) la información obtenida por los SO (por las R 10 y 22); (ii) la información en poder de otras autoridades competentes (ej. registros mercantiles, autoridades fiscales o financieras u otros reguladores); (iii) la información disponible en la bolsa (para las sociedades cotizantes).
27. En el caso de la R 25, la obligación de recolectar información de BF recae en el fiduciario residente en el país. Asimismo, la R 25 exhorta a otras autoridades o personas a conservar información, siendo posibles fuentes:



- Registro de BF o de fideicomisos, ej. registro de prop. inmueble para fideicomisos con inmuebles.
- Otras autoridades que tengan información (ej. la adm. fiscal por estar el fideicomiso o el fiduciario sujeto a impuestos), u
- Otros agentes, diferentes del fiduciario/administrador, ej. proveedores de servicios fiduciarios, abogados, etc.

b) Tipo de personas y estructuras jurídicas alcanzadas

28. La R 24 se refiere a todas las personas jurídicas, aunque la mayoría de las estipulaciones son aplicable a sociedades de capital (*companies*). Sin embargo, la R 24 exige tomar medidas correspondientes a otros tipos de personas jurídicas como las fundaciones o el Anstalt de Liechtenstein.
29. En el caso de la R 25, el objeto son los fideicomisos expresos (*express trusts*) y otras estructuras jurídicas similares. El concepto de fideicomiso expreso se refiere a un fideicomiso donde las partes tienen la intención deliberada de crear el fideicomiso, y se diferencia del *constructive trust* de los países anglosajones en el que el fideicomiso constructivo se considera creado tácitamente por la ley ante situaciones determinadas (ej. un condominio, o cuando alguien da a otro una cosa para su cuidado).

c) Condiciones que deben cumplir los tipos de personas y estructuras jurídicas para estar alcanzadas

30. La R 24 cubre a las personas jurídicas constituidas localmente. La R 25 cubre a los fideicomisos expresos con un fiduciario local.

d) Definición y determinación de BF

31. El Glosario del GAFI establece la definición de BF. La recomendación definía al BF (antes de la revisión de las recomendaciones 24 y 25) como :

"La(s) persona(s) física(s) que en última instancia posee o controla un cliente y/o la persona física en cuyo nombre se está llevando a cabo una transacción"

32. Con respecto a la determinación del BF de personas jurídicas, la Nota Interpretativa a la R 10 establece una regla en cascada en la que debe identificarse a quien tenga titularidad mayoritaria o controlante (ej. el 25% del capital), y si nadie pasa el umbral o existen dudas, se debe identificar a quien tenga control por otros medios. Si nadie es identificado en los pasos anteriores, se debe identificar a un funcionario administrativo superior (*senior manager*)¹:

(i.i) La identidad de las personas naturales (de haber alguna – ya que las participaciones en la titularidad pueden ser tan diversas que no haya personas naturales (ya sea actuando por individual o en conjunto) que ejerzan el control de la persona jurídica o estructura jurídica mediante la titularidad) que al final son las que tienen una participación mayoritaria en la titularidad³⁷ en una persona jurídica; y



(i.ii) en la medida en que exista una duda dentro de (i.i) acerca de si la(s) persona(s) con la participación mayoritaria en la titularidad es(son) el(los) beneficiario(s) real(es) o si la persona natural ejerce el control mediante las participaciones en la titularidad, la identidad de las personas naturales (de haber alguna) que ejercen el control de la persona jurídica o estructura jurídica a través de otros medios.

(i.iii) Cuando no se identifique a ninguna persona natural bajo (i.i) o (i.ii) anteriores, las instituciones financieras deben identificar y tomar medidas razonables para verificar la identidad de la persona natural relevante que ocupa el puesto de funcionario administrativo superior.

Nota 37: Una participación mayoritaria en la titularidad depende de la estructura de titularidad de la sociedad mercantil. Se puede basar en un umbral, ej.: toda persona que posea más de cierto porcentaje de la sociedad mercantil (ej.: 25%).

33. En el caso de las estructuras jurídicas, la Nota Interpretativa a la R 25 requiere identificar a todas las partes del fideicomiso incluyendo:

- Fiduciante,
- Fiduciario,
- Protector (si existiere),
- Beneficiarios o clases de beneficiarios, y
- Cualquier otra persona con control efectivo sobre el fideicomiso.
- Asimismo, el fiduciario debe conservar información básica sobre agentes y proveedores de servicios del fideicomiso (ej. asesores de inversión, contadores, etc.).

e) Detalles a obtener sobre cada BF

34. Las R 24 y 25 requieren que la información de BF sea “adecuada” aunque no establece una lista de detalles a ser obtenidos.

f) Actualización de la información de BF

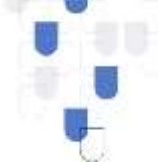
35. Las R 24 y 25 requieren que la información de BF esté lo más actualizada posible dentro de un plazo razonable desde cada cambio.

g) Retención de la información de BF

36. Las R 24 y 25 requieren que la información de BF se conserve por lo menos cinco años desde la disolución de la persona jurídica (o desde que deje de existir) o desde el fin de la relación con el fiduciario/fideicomiso, respectivamente.

h) Acceso a la información de BF

37. La R 24 requiere que las autoridades competentes, incluyendo la UIF y autoridades de orden público (*law enforcement*), tengan facultades para obtener información del BF de una entidad, a través de:



- Exigir una persona natural residente determinada por la entidad para responder ante las autoridades competentes y prestar asistencia; y/o
- Exigir que la APNFD en el país esté autorizada por la entidad, y que responda ante las autoridades competentes y preste asistencia; y/o
- Otras medidas comparables.

38. En el caso de la R 25, la facultad de la autoridad competente es para solicitarle el dato al fiduciario o a un SO (relacionado al fideicomiso). También se debe facilitar a los SOs encargados de las medidas de debida diligencia el acceso a información de los fideicomisos y sus BF.

i) Mecanismos para validar y verificar la información, incluyendo la identificación de posibles testaferros y el reporte de discrepancias

39. Las R 24 y 25 requieren que la información de BF sea precisa pero no establecen mecanismos específicos.

j) Sanciones

40. Ambas recomendaciones requieren establecer responsabilidad clara y sanciones efectivas, proporcionales y disuasivas contra incumplidores.

k) Cooperación internacional

41. Ambas recomendaciones requieren fomentar la cooperación internacional mediante el intercambio de información sobre accionistas y fideicomisos, y la obtención de información de BF en nombre de una autoridad extranjera.

l) Medias complementarias I: acciones al portador

42. La R 24 requiere prevenir el uso indebido de acciones al portador y certificados de acciones al portador a través de prohibirlas, convertir en registrables, inmovilizarlas por un SO, o exigir a los accionistas mayoritarios que se identifiquen ante la entidad

m) Medias complementarias II: prestanombres (directores y accionistas nominales)

43. La R 24 requiere prevenir el uso indebido mediante:

- obligación de informar la identidad del nominador a la entidad y al registro comercial,
- obligación de obtener una licencia, informando a la identidad del nominador y dejando asentado su status de nominal.

44. Similarmente, la R 25 requiere a los fiduciarios que notifiquen su estatus de fiduciario al operar con SOs.

Tabla 2. Resumen de Recomendaciones 24 y 25 sobre beneficiarios finales

	Personas Jurídicas	Fideicomisos
Fuentes de información sobre BF	(a) entidad obtenga información del BF y que esta esté disponible en el país, o (b) que la autoridad competente pueda determinar al BF mediante por lo menos: (a) Exigir a la entidad o al registro de comercio que obtenga y conserve el dato actualizado del BF, (b) Exigir a la entidad que tome medidas razonables para obtener y conservar el dato actualizado del BF; o (c) Utilizar la información existente, incluyendo: (i) la información obtenida por los SO (por las R 10 y 22); (ii) la información en poder de otras autoridades competentes (ej. registros mercantiles, autoridades fiscales o financieras u otros reguladores); (iii) la información disponible en la bolsa (para las sociedades cotizantes).	*Obligación del fiduciario/admin del fideicomiso de obtener información de las partes. <u>Exhortar a otras autoridades o personas a conservar información. Posibles fuentes:</u> *Registro de BF o de fideicomisos (ej. registro de prop. inmueble), *Otras autoridades que tengan información (ej. adm. fiscal) *Otras agentes (ej. proveedores de servicios fiduciarios, abogados, etc.)
Tipo de personas y estructuras jurídicas alcanzadas	Personas jurídicas (y medidas similares para fundaciones, Anstalt, etc)	Fideicomiso expreso y similares
Condiciones que deben cumplir los tipos de entidades	Creadas en el país	Tener fiduciario local
Definición y determinación de BF	La(s) persona(s) física(s) que en última instancia posee o controla un cliente y/o la persona física en cuyo nombre se está llevando a cabo una transacción. R 10: Regla Cascada	Partes del fideicomiso: fiduciante, protector, fiduciario, beneficiarios (o clases) y cualquier otra persona con control efectivo Obtener información sobre agentes, asesores fiscales o de inversión del fideicomiso
Detalles a registrar sobre cada beneficiario final	"Información adecuada"	"Información adecuada"
Actualización de la información	Lo más actualizada posible, modificada dentro de tiempo razonable desde un cambio	Lo más actualizada posible, modificada dentro de tiempo razonable desde un cambio
Retención de información	5 años desde disolución o deje de existir	5 años desde fin de relación con fideicomiso



Acceso	Facultades de autoridades competentes y de orden público para obtener información de: (a) Exigir una persona natural residente determinada por la entidad para responder ante las autoridades competentes y prestar asistencia; y/o (b) Exigir que la APNFD en el país esté autorizada por la entidad, y que responda ante las autoridades competentes y preste asistencia; y/o (c) Otras medidas comparables	Facultades de autoridades competentes y de orden público para obtener info de: -fiduciario -SO Facilitar acceso a información de fideicomisos por parte de SO
Verificación	"Información precisa"	"Información precisa"
Sanciones	Responsabilidad y sanciones efectivas, proporcionales y disuasivas contra incumplidores	Responsabilidad y sanciones efectivas, proporcionales y disuasivas contra fiduciarios incumplidores
Cooperación internacional	*Intercambiar info de accionistas *Obtener información de BF en nombre de autoridad extranjera	*Intercambiar info de fideicomisos *Obtener información de BF en nombre de autoridad extranjera
Acciones al portador	Prevenir el uso indebido de acciones al portador y certificados de acciones al portador a través de prohibirlas, convertir en registrables, inmovilizar por sujeto obligado, o exigiendo a accionistas mayoritarios que se identifiquen ante la entidad	-
Accionistas y directores nominales	Prevenir uso indebido: obligación de informar la identidad del nominador a la entidad y el registro; obligación de obtener licencia antes de actuar; prohibición.	Fiduciario notificar su status/condición cuando establece relación o transacción por sobre umbral

2.2 El marco legal de BF en Argentina

45. En la Argentina coexisten varios regímenes legales que requieren obtener información de BF de personas y estructuras jurídicas, tanto a nivel federal como provincial.

46. A nivel federal, el marco legal más completo se refiere al régimen de la AFIP (administración fiscal) y a las obligaciones que impone la UIF a los SOs. Asimismo, existen en consecuencia regímenes especiales de la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN) y la Comisión Nacional de Valores (CNV). Por último, en Marzo de 2024 se sancionó la Ley 27.739 para crear un registro central y público de BF que consolide la información de la AFIP y demás autoridades. También existe a nivel nacional una base de datos denominada el Registro Nacional de Sociedades.



2.2.1 El régimen de la AFIP

47. A través de las Resoluciones AFIP 4697/2020 y 3312/2012 según sus modificaciones a la fecha, la AFIP incorporó el dato del BF a ser informado en sus dos regímenes de información para personas jurídicas y para fideicomisos, respectivamente.
48. Ambos regímenes de información son sumamente amplios. Abarcan prácticamente a todas las personas jurídicas y fideicomisos, tanto locales como extranjeras. No aplican umbral en las definiciones de BF, requiriendo que cualquier individuo con una acción o voto (o que, por cualquier otro medio, ejerza el control directo o indirecto) sea identificado como BF de personas jurídicas, además de reglas especiales para las empresas que cotizan en bolsa y los fondos de inversión. La actualización es anual, excepto en el caso de transferencias de acciones que se debe informar ante cada cambio. Las sanciones son administrativas y también incluyen multas, según lo establece el Régimen de Procedimiento Tributario (Ley 11.683).

2.2.2 La Ley 27.739 que crea un registro de beneficiarios finales

49. En Marzo de 2024 se sancionó la Ley 27.739. Entre los arts. 28 y 32, se establece un registro público de BF en manos de AFIP, que se conformará con la información de la AFIP así como de otra información solicitada a otros organismos (incluyendo la UIF) para la identificación, verificación e incorporación de BF al registro. No resulta claro si las personas y estructuras jurídicas deberán informar sus BF ante un nuevo régimen de información a ser establecido por la AFIP para la nueva Ley 27.739, o si la AFIP aportará al nuevo Registro Público la información que ya les fue informada por los contribuyentes por las Resoluciones 4697 y 3312 mencionadas más arriba. La definición de BF a ser aplicada por el registro surge del nuevo art. 4 bis de la Ley 25.246 (modificada por la Ley 27.739) que es amplia y genérica, no estipula umbrales ni define explícitamente a las partes de un fideicomiso que deben ser identificadas.²
50. La nueva ley mantiene estipulaciones del régimen de AFIP, incluyendo las sanciones, aunque gran parte de los detalles deberán ser reglamentados en el futuro por la AFIP. El gran cambio se refiere al acceso a la información, el que deberá incluir al Ministerio Público Fiscal, el Poder

² Art. 4 bis: "Beneficiario/s final/es: la/s persona/s humana/s que posee/n participación y/o derechos de voto y/o ejerza/n por cualquier otro medio el control directo o indirecto de una sociedad, persona jurídica u otras entidades contractuales o estructuras jurídicas y/o la/s persona/s humana/s que ejerza/n su control efectivo final, con el alcance que se defina en la reglamentación. En el caso de los contratos de fideicomisos y/u otras estructuras jurídicas similares nacionales o extranjeras, incluye a la/s persona/s humana/s que actúe/n o participe/n en dicha estructura bajo cualquier denominación, como asimismo la/s persona/s humana/s que cumpla/n las condiciones del párrafo precedente, respecto de cada una de las partes del contrato. Cuando no sea posible individualizar a aquella/s persona/s humana/s que revista/n la condición de beneficiario/s final/es conforme a la definición precedente, se considerará/n beneficiario/s final/es a la/s persona/s humana/s que tenga/n a su cargo la dirección, administración o representación de la persona jurídica, fideicomiso, fondo de inversión, o cualquier otro patrimonio de afectación y/o estructura jurídica, según corresponda."



Judicial y la UIF, así como organismos de contralor (BCRA, CNV, SSN, INAES) y los registros públicos de personas y estructuras jurídicas provinciales. Por último, el público en general tendrá acceso al registro, según lo reglamente la AFIP.

2.2.3 Los sujetos obligados ante la Resolución UIF 112/2021

51. La Resolución UIF 112/2021 establece la definición de BF, detalles a ser informados y actualización que deben cumplir todos los SOs, que en el caso de Argentina, además de las instituciones financieras y ciertos profesionales, incluye a los organismos públicos incluyendo la AFIP y los registros públicos comerciales provinciales.

52. A diferencia del régimen de la AFIP, la UIF establece una definición de BF con un umbral del 10% del capital o de los derechos de voto (o que por otros medios ejerzan el control final)³ y requiere la actualización de la información ante cada cambio.

2.2.4 Los registros de comercio provinciales

53. A nivel provincial, dado que los registros públicos de comercio son SOs ante la UIF, todos están obligados a recolectar información de BF según la Resolución UIF 112/2021. Hasta Marzo de 2024, según la información disponible en internet, no fue posible encontrar la normativa en todas las provincias. Las resoluciones, formularios, guías o instrucciones encontradas online confirman la necesidad de informar al BF en: Buenos Aires (Ciudad y Provincia), Chaco, Chubut, Córdoba, Entre Ríos, Formosa, Mendoza, Misiones, Neuquén y Santa Fe. La normativa más completa y autosuficiente parece ser la normativa de Formosa, la Disposición 390-2021, la que además establece un registro propio de BF.

54. Con respecto a la definición de BF, la mayoría de los casos refieren directamente a la Resolución UIF 112/2021 o la copian textualmente. La Inspección General de Justicia de

³ Resolución UIF 112/2021: "Beneficiario/a Final: será considerado Beneficiario/a Final a la/s persona/s humana/s que posea/n como mínimo el diez por ciento (10 %) del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, un fideicomiso, un fondo de inversión, un patrimonio de afectación y/o de cualquier otra estructura jurídica; y/o a la/s persona/s humana/s que por otros medios ejerza/n el control final de las mismas. Se entenderá como control final al ejercido, de manera directa o indirecta, por una o más personas humanas mediante una cadena de titularidad y/o a través de cualquier otro medio de control y/o cuando, por circunstancias de hecho o derecho, la/s misma/s tenga/n la potestad de conformar por sí la voluntad social para la toma de las decisiones por parte del órgano de gobierno de la persona jurídica o estructura jurídica y/o para la designación y/o remoción de integrantes del órgano de administración de las mismas. Cuando no sea posible individualizar a aquella/s persona/s humana/s que revista/n la condición de Beneficiario/a Final conforme a la definición precedente, se considerará Beneficiario/a Final a la persona humana que tenga a su cargo la dirección, administración o representación de la persona jurídica, fideicomiso, fondo de inversión, o cualquier otro patrimonio de afectación y/o estructura jurídica, según corresponda. Ello, sin perjuicio de las facultades de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA para verificar y supervisar las causas que llevaron a la no identificación de el/la Beneficiario/a Final en los términos establecidos en los párrafos primero y segundo del presente artículo.

En el caso de los contratos de fideicomisos y/u otras estructuras jurídicas similares nacionales o extranjeras, se deberá individualizar a los beneficiarios finales de cada una de las partes del contrato.



CABA y Córdoba también refiere a las modificaciones que tenga la resolución UIF en el futuro. En el caso de Entre Ríos, la normativa es previa a la Resolución UIF, mientras que en el caso de Neuquén y Santa Fe no fue posible encontrar ninguna definición de BF.

55. En la mayoría de las provincias debe informarse al BF ante todo trámite registral, mientras que en Chaco solo se menciona ante la constitución de sociedades, y en Entre Ríos también para la inscripción de administradores. Pocas provincias se refieren a la actualización de la información de BF. Formosa requiere la actualización tanto anualmente como ante cada cambio (en un plazo de 30 días). En CABA y Misiones la actualización es anual (en Misiones, sin embargo, el formulario copia a la definición de la Resolución UIF que refiere a la actualización dentro de los 30 días de algún cambio). En Neuquén la actualización es dentro de los 30 días de algún cambio. En Córdoba y Mendoza no se menciona la actualización, aunque el formulario copia la definición de la Resolución UIF que se refiere a los 30 días desde algún cambio.

56. Con respecto a los detalles a informar, los casos más completos donde se requieren los detalles requeridos por la Resolución UIF incluyen a CABA y Formosa: Nombre completo, DNI, CUIT, Domicilio real, nacionalidad, estado civil, profesión, porcentaje de participación, titularidad o control y cadena de titularidad. En la Prov. Bs As, Chaco, Córdoba, Entre Ríos, Mendoza, Misiones y Neuquén, los detalles a informar no requieren incluir el CUIT y/o la cadena de titularidad (en Córdoba en realidad se requiere informar al BF de cada sociedad local o extranjera que forme parte de la entidad, y en Neuquén se agrega la fecha de nacimiento del BF).

Tabla 3. Resumen comparativo del marco legal de registro de BF en cada provincia

Provincia	Normativa propia sobre BF	Definición de BF	Condiciones para su presentación	Actualización	Detalles
Buenos Aires (Prov)	Disp. 130/17 modif por Disp. 54/2021	Copia UIF 112/2021	Trámite registral	-	Nombre completo, DNI, Domicilio real, nacionalidad, estado civil, profesión, % participación, titularidad o control
CABA	Resol. 7/2015 modif. Por IF 111704396 /2021	Refiere directa/ a UIF 112/2021 y sus modificaciones	Trámite registral	Anual	Nombre completo, DNI, CUIT, Domicilio real, nacionalidad, estado civil, profesión, % participación, titularidad o control, cadena de titularidad
Catamarca					
Chaco	Dis. 99/2022	-	Constitución de soc	-	Nombre completo, DNI, CUIT, Domicilio real, nacionalidad, estado civil, profesión, % participación, titularidad o control
Chubut	Resol. 142/2021	Copia UIF 112/2021	Trámite registral	-	

Córdoba	Resol 3 "T"/2023 (aunque agrega "cualquier otra requerida por UIF")	Copia UIF 112/2021	Trámite registral	- (aunque copia definición de UIF que menciona 30 días)	Nombre completo, DNI, CUIT, Domicilio real, nacionalidad, estado civil, profesión, % participación, titularidad o control
Corrientes					
Entre Ríos	Resol. 265/2018	- (No refiere a UIF)	Constitución de soc & inscripción de administradores	-	Nombre completo, DNI, CUIT, Domicilio real, nacionalidad, estado civil, profesión, % participación, titularidad o control
Formosa	Disp. 390-2021	Copia UIF 112/2021	Trámite registral	30 días desde cambio y Anual	Nombre completo, DNI, CUIT, Domicilio real, nacionalidad, estado civil, profesión, % participación, titularidad o control, cadena de titularidad
Jujuy					
La Pampa					
La Rioja					
Mendoza	DPJ N° 1700/2022	Copia UIF 112/2021	-	- (aunque copia definición de UIF que menciona 30 días)	Nombre completo, DNI, CUIT, Domicilio real, nacionalidad, estado civil, profesión, % participación, titularidad o control
Misiones	Disp. 273-2022	Copia UIF 112/2021	Trámite registral	Anual (aunque copia Def UIF que dice 30 días dde cambio)	Nombre completo, DNI, CUIT, Domicilio real, nacionalidad, estado civil, profesión, % participación, titularidad o control
Neuquén	Formulario en internet para declarar al BF	-	-	30 días desde cambio	(igual más fecha de nacimiento)
Río Negro					
Salta					
San Juan					
San Luis					
Santa Cruz					
Santa Fe	Mencionado en portal de trámites	-	Trámite registral	-	-
Santiago del Estero					
Tierra del Fuego					



Tucumán					
---------	--	--	--	--	--

Nota: La información que no está prevista en la tabla no pudo corroborarse de fuentes abiertas de información ni tampoco pudo obtenerse de la respuesta a la solicitud de información al país.

2.2.5 Otros organismos: CNV y SSN

57. De acuerdo con el texto ordenado “Normas CNV”, según la modificación por la [Resol. 687/2017](#), la CNV exige a las empresas sometidas a su régimen (ej. que cotizan sus valores) a informar los BF. Desde la [Resolución 966/2023](#), la CNV aplica la definición de la Resolución UIF 112/2021 (ej. aplicando el umbral del 10%). La SSN requería la identificación del BF de las empresas aseguradoras o reaseguradoras desde la [Resolución 816/2018](#), la cual fue modificada por la Resolución 745/2022 para adaptar la definición del BF según la Resolución UIF de 2021.

2.2.6 Comparación de los regímenes existentes en Argentina

58. Según se desprende de las dos tablas siguientes, el marco legal argentino para personas jurídicas y estructuras jurídicas no está del todo alineado al comparar el régimen de AFIP, la Ley 27.739, la Resolución UIF 112/2021 y el caso de la IGJ de CABA (como representativo de la información disponible en los registros provinciales. De todas formas, según se describió más arriba no todos los registros cuentan con normativa ni ésta es uniforme).

a) Fuente de información

59. En la Argentina, existen marcos legales paralelos para recolectar información de BF por parte de organismos públicos y privados: principalmente entre la AFIP, los registros provinciales y los sujetos obligados por la Resolución UIF 112/2021, que incluye tanto a organismos públicos como a instituciones financieras y ciertos profesionales del sector privado. Asimismo, en Marzo de 2024 Argentina sancionó la Ley 27.739 para crear un Registro Público de BF nuevo que, partiendo de la información disponible en AFIP, agregue información proveniente de otras fuentes, principalmente de la UIF y de organismos públicos.

60. Las fuentes de información principales serán AFIP (según información que recibe de los contribuyentes) y los registros de comercio provinciales (que además son SOs). La UIF en sí misma no recolecta información de BF, salvo la que surge de reportes de operaciones sospechosas (ROS).

b) Alcance y condiciones

61. Con respecto al alcance, todos los regímenes parecen abarcar a personas jurídicas y estructuras jurídicas (fideicomisos), aunque la AFIP contiene algunas excepciones (ej. instituciones religiosas, hospitales, colegios, empresas propiedad del Estado y empresas unipersonales). La Ley 27.739, en cambio, no menciona explícitamente ninguna excepción aunque no resulta claro si la futura reglamentación establecerá excepciones. De lo contrario,



es posible que los registros provinciales sean la fuente de los tipos de personas jurídicas no alcanzadas por el régimen de AFIP, por ejemplo las empresas con propiedad del Estado. (En el caso de las empresas estatales, la información puede ser relevante en la lucha global contra la corrupción. Aunque las empresas donde el Estado es el único titular no tienen “beneficiarios finales” propiamente dichos, sí puede haber requisitos especiales de información como la normativa que crea y regula a la empresa estatal, su nacionalidad, sus máximos directivos, etc.).

Todos los marcos cubren a las personas jurídicas y fideicomisos locales, pero existen ciertas diferencias con las extranjeras. Esto no necesariamente es un problema, ya que el nuevo registro podrá complementarse con la distinta información que provean los organismos públicos. Sin embargo, en casos en los que la Ley 27.739 establece un alcance mayor que el régimen actual de la AFIP, la reglamentación de la Ley 27.739 debería aclarar quién aportará la información que no está ya en manos de AFIP. Por ejemplo, tanto la AFIP⁴ como el nuevo Registro Público abarcan a las personas jurídicas extranjeras con ciertas actividades en el país (que incluiría también a las que tienen el propósito principal en el país o con establecimiento permanente) o con participantes en el país (ej. fiduciario, beneficiario final). Sin embargo, el nuevo Registro Público contempla también incluir a las personas jurídicas con bienes o activos en el país⁵,

⁴ Según describe el Foro Global (págs. 31 y 35), el régimen de AFIP cubre a las empresas extranjeras con un vínculo fiscal con Argentina. Esto incluiría por un lado a las que tengan su sede en el país o cuyo principal objeto esté destinado a cumplirse en el país (esta estipulación surge del Art. 124 de la Ley de Sociedades que considera a estas sociedades extranjeras con sede u objeto principal en Argentina, como sociedades locales que deben registrarse ante los registros respectivos). Por otro lado, el Foro Global también se refiere a las empresas extranjeras que tengan un “establecimiento permanente” en el país. Específicamente, el régimen de AFIP de la Resolución 4697/2020 remite al Art. 53 del Texto Ordenado de la Ley de Impuesto a las ganancias que incluye tanto a las sociedades constituidas en el país como a los establecimientos permanentes (ya que el Art. 53.a) remite al Art. 73 del Texto Ordenado que incluye a los establecimientos permanentes en el inciso b).

⁵ La Ley 27.739 define en el nuevo Art. 4 bis el concepto de bienes u otros activos, pero no umbrales sobre los bienes o activos cuya posesión requiera la registración de la persona o estructura jurídica ante el Registro Público de Beneficiarios Finales. Tampoco se establecen detalles sobre el tipo de actividades que se realicen en el país. Sin embargo, es probable que la futura reglamentación de la ley establezca más detalles. El Art. 29 de la Ley 27.739 establece: *“Todas las sociedades, personas jurídicas, u otras entidades contractuales o estructuras jurídicas, constituidas en la República Argentina o de origen extranjero que realicen actividades en el país y/o posean bienes y/o activos situados y/o colocados en el país, deberán informar su/s beneficiario/s final/es en el marco de los regímenes mencionados en el artículo precedente, a los efectos de su incorporación al Registro, en los términos y bajo las condiciones que establezca la autoridad de aplicación, dentro del plazo de sesenta (60) días a contar desde la entrada en vigencia de la presente”*. (énfasis agregado).

El Art. 4 bis define el concepto de “bienes u otros activos” como: “Cualquier activo, incluyendo, aunque no exclusivamente, fondos, dinero, divisas, activos financieros, recursos económicos (incluyendo al petróleo y otros recursos naturales), bienes de todo tipo, tangibles o intangibles, muebles o inmuebles, sin perjuicio del modo que hayan sido adquiridos, y los documentos legales o instrumentos en cualquier forma, incluyendo electrónica o digital, que evidencien la titularidad de, o la participación en, tales bienes u otros activos, incluyendo, aunque no exclusivamente, los créditos bancarios, cheques de viajero, cheques bancarios, giros postales, acciones, valores, bonos, letras de cambio o letras de crédito, y cualquier participación, dividiendo u otros ingresos en, o valor acumulado a partir de, o generado por, tales bienes u



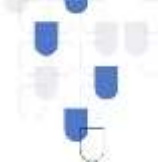
aunque estos no necesariamente deben informarle el BF a AFIP (ejemplo, si no deben obtener el CUIT ni tienen establecimiento permanente). Cabe destacar que en el caso de fideicomisos, tanto la AFIP como el Registro público cubren a fideicomisos extranjeros con activos o bienes en el país. En ciertos casos, la información puede provenir de los registros de comercio provinciales o de otros organismos (ej. CNV, SSN), y en todo caso, el registro se complementará con información que no poseía AFIP.**c) Definición de BF**

62. El mayor punto de conflicto para que el nuevo Registro Público de BF pueda registrar la información correspondiente, puede darse en la definición de BF. Aunque la AFIP y la UIF contienen reglas similares (ej. abarcan la propiedad, los votos, el control por otros medios y la necesidad de identificar al “senior manager” si no se identificó a ningún otro BF), existe una diferencia en cuanto al umbral y a la definición de control final. La AFIP no utiliza umbrales (requiriendo la identificación de quien tenga por lo menos una acción o un voto, excepto para las empresas que cotizan en bolsa y los fondos de inversión donde se aplica un umbral del 2%). En cambio, la UIF, y consecuentemente los registros públicos provinciales y la CNV, utilizan un umbral del 10% de las acciones o votos, además de incluir una definición de control final (que incluye la capacidad de determinar la voluntad de la sociedad para la toma de decisiones, o la capacidad de designar o remover directores). El art. 4 bis agregado por la Ley 27.739 incorpora todos los conceptos, al referirse a la propiedad, votos (sin mencionar un umbral), al control por otros medios, y al control final, pero no define estos conceptos. En otras palabras, la AFIP podría tener datos sobre los BF de una persona jurídica que no coincidan con los datos informados por un registro comercial provincial que registra a los BF de esa misma persona jurídica según un umbral.
63. Con relación a los fideicomisos, la AFIP menciona explícitamente a todas las partes a ser identificadas hasta el BF (fiduciarios, fiduciarios, protectores, beneficiarios y cualquier otra persona con control efectivo), y aplica el umbral del 2% para fideicomisos que coticen en bolsa. La Resolución 112/2021 de la UIF utiliza la misma definición de BF para personas y estructuras jurídicas. Con respecto a las empresas que cotizan en bolsa, la CNV aplica el umbral del 10%, mientras que la IGJ sigue la Resolución UIF en la que se exige de información siempre y cuando esté disponible y accesible la misma información que solicita la Resolución UIF en alguna bolsa de comercio u organismo público.

d) Detalles a informar

64. Con respecto a los detalles a informar sobre cada BF, también existen diferencias. Todos los regímenes (excepto la Ley 27.739 que no hace referencia a los detalles) requieren informar el nombre completo, CUIT, domicilio, nacionalidad, naturaleza del BF (ej. porcentaje de votos o acciones) y cadena de titularidad. Con respecto a las diferencias, la AFIP también pide la residencia, el valor fiscal de las acciones y el estatus de empresa controlante/controlada/vinculada. La UIF, en cambio, exige a los SOs obtener además el DNI,

otros activos y cualquier otro activo que pueda ser potencialmente utilizado para obtener fondos, bienes o servicios.”



profesión y estado civil. La UIF no hace diferencia entre personas y estructuras jurídicas en cuanto a los detalles, mientras que la AFIP en el caso de los fideicomisos requiere informar de cada parte del fideicomiso: nombre completo, domicilio, CUIT, nacionalidad y residencia.

e) Actualización

65. La actualización es otro punto donde la normativa argentina difiere. La AFIP requiere una actualización anual, excepto ante el caso de transferencia de acciones (para sociedades) o modificación del contrato o distribuciones (para fideicomisos) que deben informarse ante cada cambio. La IGJ de CABA, aunque es un SO, también aplica la actualización anual, mientras que la Resolución UIF requiere actualizar la información dentro de los 30 días de algún cambio. La Ley 27.739 no se refiere a la actualización.

f) Acceso

66. El mayor cambio y razón de la Ley 27.739 es el acceso a la información. En principio, solo AFIP puede acceder a la información de su registro de BF, excepto que exista una orden judicial. Sin embargo, la UIF tiene Convenios con AFIP para obtener información de BF. En el caso de la información de BF disponible en la IGJ (y en los demás registros provinciales), no resulta claro quiénes pueden acceder a la información de BF. De todas formas, el registro público establecido por la Ley 27.739 resolverá todas estas cuestiones al asegurar el acceso al Ministerio Público Fiscal, el Poder Judicial y la UIF, así como a los organismos de contralor e incluso al público en general.

g) Verificación

67. La AFIP verifica la información de BF como parte del análisis de cumplimiento de su régimen informativo y en el marco de auditorías fiscales. La IGJ de CABA también realiza verificaciones en el marco de los trámites registrales para corroborar que se cumplan con todos los requisitos. La UIF exige a los SOs que establezcan mecanismos de verificación. La Ley 27.739 menciona que se utilizará la información proveniente de la UIF y de otros organismos para confirmar la información. No resulta claro si esto surgirá de un cruce de datos o de reportes de discrepancias.

h) Sanciones

68. La AFIP contempla como sanciones la suspensión del CUIT, la imposibilidad de inscribirse en ciertos regímenes y la aplicación de multas. La IGJ de CABA también contempla la imposibilidad de constituirse o inscribir actos jurídicos en caso de incumplimiento, y multas por incumplimientos reiterados. La UIF exige una sanción de multa. La Ley 27.739 contempla las mismas multas que la AFIP.

Tabla 4. Resumen comparativo de marcos legales de BF en Argentina sobre personas jurídicas



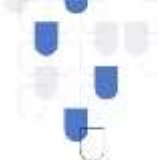
Personas Jurídicas	AFIP	Ley 27.739 (Nuevo registro público)	UIF 112/2021	IGJ CABA
Fuentes de información sobre BF	Primario (contribuyente informa)	Secundario (Información proveniente de AFIP y de otros organismos). No resulta claro si existirá un nuevo régimen informativo de AFIP para cumplir con la Ley 27.739 o si AFIP utilizará la información que ya tiene de los regímenes de las Resoluciones 4697 y 3312.	No recolecta información, excepto ROS (aunque establece el sistema por el cual cada SO debe recolectar la información) de c/u de sus clientes	Directo (persona jurídica informa)
Tipo de personas y estructuras jurídicas alcanzadas	Personas jurídicas con <u>excepciones</u> (ciertos colegios, hospitales, instituciones religiosas, empresas 100% propiedad del Estado, empresas unipersonales)	Personas jurídicas	Personas jurídicas	Personas jurídicas
Condiciones que deben cumplir los tipos de personas y estructuras jurídicas para estar alcanzadas	Locales	Locales	Locales	Locales
	Extranjeras: -Admin/Propósito ppal en Arg -c/ Estab. Perm. En Arg -c/ BF (ej. accionista) en Arg	Extranjeras: -Activ. en Arg -Activos/bienes en Arg -c/BF (ej. accionista) en Arg	Extranjeras: -Rel c/ SO (porque realiza operaciones)	Extranjeras: bajo la órbita de IGJ por razones de competencia territorial. Se replica en cada provincia
Definición	Persona humana c/: -1 acción o voto, -Control directo o indirecto por otros medios -Si no, senior manager *Oferta pública/Fondos de inversión: -2% o más de la composición accionaria, -Control directo o indirecto por otros medios	Persona humana c/: -participación o voto, -control directo o indirecto por otros medios -control efectivo final -Si no, senior manager	Persona humana c/: -10% o más de acciones/votos, o -Control final (voluntad social para decidir, o designar/remover directores) -Si no, senior manager *Oferta pública: -Demostrar que donde esté listado tenga mismos requisitos de detalles y acceso que Resol. UIF	



Detalles a registrar	Nombre completo, CUIT, domicilio, residencia, nacionalidad, cant. de acciones (% del total y su valor nominal), valor fiscal de acciones, status de empresa controlante/controlada/vinculada), cadena de titularidad (si no son sociedades locales)		Nombre completo, DNI, domicilio real, nacionalidad, profesión, estado civil, porcentaje de participación y/o titularidad y/o control, CUIT, cadena de titularidad (y documentación respaldatoria)	Nombre completo, DNI, CUIT, Domicilio real, nacionalidad, estado civil, profesion, % participacion, titularidad o control, cadena de titularidad
Actualización	Anual, aunque las transferencias de acciones se notifican dentro de los 10 días	-	30 días desde el cambio	Anual
Acceso	AFIP (y por orden judicial o quien tenga un Convenio)	-Ministerio Público Fiscal -Poder Judicial y -UIF, -Organismos de contralor (BCRA, CNV, SSN, INAES, registros públicos de comercio provinciales), -Público	UIF	N/A
Verificación	-Verificación remota (en escritorio) por cumplimiento de régimen de información -Auditoría fiscal	Verificación con información de UIF y otros organismos	SO tiene la obligación de verificar	Verificación durante el registro
Sanciones	-Multas (Ley 11683) -Suspender CUIT -Imposibilidad de incorporarse a regímenes de AFIP, solicitar certificado de crédito fiscal o constancia de inscripción	-Multas (Ley 11683)	-Multa de 10x valor de activos o ARS 100,000	-No inscribir acto jurídico, -Multa si incumplimiento persiste

Tabla 5. Resumen comparativo de marcos legales de BF en Argentina sobre fideicomisos

Fideicomisos	AFIP	Ley 27.739 (Nuevo registro público)	UIF 112/2021	IGJ CABA
Fuentes de información sobre BF	Primario (contribuyente informa)	Secundario (Información proveniente de AFIP y de otros organismos)	No recolecta información	Directo (persona jurídica informa)



Tipo de personas y estructuras jurídicas alcanzadas	Fideicomisos (financieros y no-financieros)	Estructuras jurídicas	Estructuras jurídicas	Estructuras jurídicas
Condiciones que deben cumplir los tipos de personas y estructuras jurídicas para estar alcanzadas)	Locales	Locales	Locales	Locales
	Extranjeros: -si el fiduciante, fiduciario, protector o beneficiario es residente -c/activos o bienes en Arg	Extranjeras: -Activ. en Arg -Activos/bienes en Arg -c/BF o rol de parte (ej. fiduciante) en Arg	Extranjeras: -Rel c/ SO	Extranjeras: bajo la órbita de IGJ
Definición	Son BF: Los fiduciantes, fiduciarios, fideicomisarios, beneficiarios, protectores y similares (si persona humana). Si no son persona humana, informar a sus BF y la cadena de titularidad. (También cadena de titularidad si el BF participa indirectamente en el fideicomiso o su control). Si fideicomiso hace oferta publica, son BF las personas humanas que posean directa o indirectamente-, como mínimo, un dos por ciento (2%) de la composición accionaria.	la/s persona/s humana/s que actúe/n o participe/n en dicha estructura bajo cualquier denominación, como asimismo la/s persona/s humana/s que cumpla/n las condiciones del párrafo precedente, respecto de cada una de las partes del contrato.	En el caso de los contratos de fideicomisos y/u otras estructuras jurídicas similares nacionales o extranjeras, se deberá individualizar a los beneficiarios finales de cada una de las partes del contrato (UIF Resol 112/21)	
Detalles a registrar sobre cada beneficiario final	Apellido y nombres, CUIT, domicilio, residencia y nacionalidad [no queda claro si el tipo de parte]	-	Nombre completo, DNI, domicilio real, nacionalidad, profesión, estado civil, porcentaje de participación y/o titularidad y/o control, CUIT, Cadena de titularidad (y documentación respaldatoria)	Nombre completo, DNI, CUIT, Domicilio real, nacionalidad, estado civil, profesión, % participación, titularidad o control, cadena de titularidad
Actualización de la información	Las modificaciones al contrato inicial y asignación de beneficios, entre otros, se notifican a los 10 días	-	30 días desde el cambio	Anual

Acceso	AFIP (y por orden judicial o quien tenga un Convenio)	-Ministerio Público Fiscal -Poder Judicial y UIF, -Organismos de contralor (BCRA, CNV, SSN, INAES, registros públicos de comercio provinciales), -Público	UIF	N/A
Verificación	-Verificación remota (en escritorio) por cumplimiento de régimen de información -Auditoría fiscal	Verificación con info de UIF y otros organismos	SO tiene la obligación de verificar	Verificación durante el registro
Sanciones	-Multas (Ley 11683) -Suspender CUIT -Imposibilidad de incorporarse a regímenes de AFIP, solicitar certificado de crédito fiscal o constancia de inscripción	-Multas (Ley 11683)	-Multa de 10x valor de activos o ARS 100,000	-No inscribir acto jurídico, -Multa si incumplimiento persiste

2.3 Cumplimiento con los requisitos de la 4ta Ronda de GAFI/GAFILAT

69. El Foro Global para la Transparencia y el Intercambio de Información con fines Tributarios también analiza la disponibilidad y acceso a la información de BF (ver sección 4.1). Aunque el análisis del Foro Global no sigue exactamente el mismo estándar que el GAFI, los hallazgos del Foro Global pueden resultar relevantes para los requisitos de BF ante la 4ta ronda del GAFI/GAFILAT. Según el Informe de Pares de 2023 del Foro Global, el marco legal de BF de Argentina sufre de las siguientes deficiencias:

Disponibilidad de información

- La combinación de obligaciones fiscales, anti-lavado y de derecho comercial no garantiza que la información sea precisa y actualizada en todos los casos.
- No existe ningún mecanismo para garantizar que las personas y estructuras jurídicas tengan toda la información necesaria para identificar sus BF y/o cualquier cambio de los mismos.



- Las personas y estructuras jurídicas no están obligadas a interactuar con un SO cubierto por las normas de Debida Diligencia del Cliente ni a interactuar con un SO en una forma continuada.
- Existe un riesgo a la disponibilidad especialmente para sociedades constituidas digitalmente (ej. SAS) ya que una institución financiera podría iniciar una relación comercial sin tener que someter a la entidad a reglas de debida diligencia del cliente, aunque la información suministrada al registro provincial para constituir digitalmente la entidad (ej. SAS) no necesariamente cumple con los requisitos de BF.⁶

Definición de BF

- No resulta claro si la definición cubre titularidad indirecta (ej. tener indirectamente aunque sea una acción), o únicamente si se cubre la titularidad indirecta cuando ésta genera un tipo de control indirecto.
- El término “control por otros medios” no está definido. No existen guías sobre cómo identificar al BF.

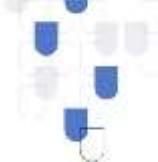
Actualización

- No se actualizan los cambios que se producen durante el año (solo una vez al año)

Sanciones

- Las sanciones no se consideran disuasivas y proporcionales dado el bajo monto de las multas por el Régimen de Procedimiento Tributario (ej. entre ARS 400 y 10.000).
- Aunque la suspensión del CUIT puede impedir a una empresa operar en el país, esto no afectaría a las entidades que no tienen actividad económica o que operan en el exterior.

⁶ El Informe de Pares del Foro Global describe: “En las tres Resoluciones UIF se establecen reglas especiales para la identificación de SAS y otras sociedades mercantiles constituidas “por medios digitales”, mediante las cuales el sujeto obligado puede identificar a la persona jurídica e iniciar la relación comercial con el instrumento constitutivo digital generado por la Registro Público respectivo, con firma digital de dicho organismo, recibido por el sujeto obligado a través de medios electrónicos oficiales. Esto parece tener un impacto significativo en la disponibilidad de información sobre el beneficiario final de conformidad con los requisitos contra el lavado de dinero para este tipo de empresas, ya que no existe ningún requisito para obtener esta información al inicio de la relación comercial, si no a través de los requisitos incompletos de los registros provinciales.” (págs. 49-50; [Traducción del inglés]). Esta situación parece seguir aplicando según el Art. 25.e) de la Resolución UIF E 30/2017: “e) En el caso de las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS) y demás sociedades comerciales constituidas por medios digitales, la Entidad podrá identificar a la persona jurídica y dar inicio a la relación comercial con el instrumento constitutivo digital generado por el registro público respectivo, con firma digital de dicho organismo, que haya sido recibido por la Entidad a través de medios electrónicos oficiales.”.



- Aunque las personas y estructuras jurídicas deben registrar a sus BF ante AFIP, no existe ningún mecanismo que les permite compeler a que el BF declare su estatus y actualice su información.

Efectividad

- Existen dudas sobre la naturaleza y profundidad de la supervisión realizada por los registros públicos de comercio (excepto IGJ de CABA).
- Existe un gran número de empresas inactivas que, a pesar de estar en el registro de entidades inactivas (ej. de IGJ), mantienen su personería jurídica.
- En la actualidad, para constituir una sociedad ante el registro comercial es necesario registrarse también ante AFIP para obtener el CUIT. Con respecto a las sociedades pre-existentes (sin considerar las sociedades inactivas) hay diferencias de más del 30% entre las sociedades inscriptas en los 24 registros provinciales (635.000) y las registradas ante AFIP (486.000).
- Aunque AFIP verifica el cumplimiento con los regímenes de información, a la fecha no se tomaron medidas por el incumplimiento de presentar información de BF.
- Es necesario mejorar el índice de cumplimiento y mejorar los controles sobre la información presentada. En el caso de los registros provinciales, resulta incierto el nivel de implementación, el índice de cumplimiento y los controles realizados sobre la exactitud e integridad de la información reportada.

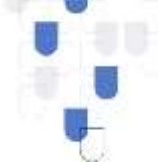
2.4 Propuestas de medidas para el cumplimiento de la 4ta Ronda

70. En virtud de lo expuesto en los puntos anteriores, se proponen las siguientes medidas para la consideración y discreción de las autoridades argentinas relacionadas con transparencia de BF. Es probable que muchas de las propuestas mencionadas requieran cambios fundamentales en el marco legal actual:

Actualización

1. Mejorar la actualización de la información de BF, al agregar a la declaración anual que debe hacerse ante AFIP y ante los registros de comercio provinciales, la necesidad de informar al registro correspondiente (ej. AFIP, registro de comercio provincial) dentro de los 30 días ante el cambio de cualquier detalle de los BF registrados.

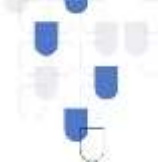
Sanciones



2. Mejorar el efecto disuasivo de las sanciones por incumplimiento, mediante:

- a) Aumentar del valor fijo de la multa, o como porcentaje o multiplicador del valor de los activos o resultados de la persona o estructura jurídica (el que sea mayor), tanto en la Ley de Procedimiento Tributario, la normativa UIF y la normativa registral de cada provincia;
- b) Establecer sanciones administrativas ante el incumplimiento de brindar información de BF por parte de personas y estructuras jurídicas preexistentes. Ejemplos de sanciones pueden ser la alerta sobre el estatus de incumplidor (similar a la imposibilidad de constituir una persona jurídica nueva que incumple con los requisitos) o la remoción del registro comercial respectivo (al cancelar la personería jurídica). Dado que en la actualidad, esta medida requeriría vía judicial para cada caso, podría considerarse un cambio legislativo para facultar a los registros comerciales a realizar esta medida para todas las entidades incumplidoras. Por ejemplo, en Uruguay se aplicó esta medida mediante la Ley 19.288 de 26/9/14 y se cancelaron 85.000 entidades incumplidoras, lo que permitió depurar los registros y disminuir la cantidad de entidades a controlar.
- c) Permitir a las personas y estructuras jurídicas sancionar a los participantes (ej. accionistas, socios, BF, fiduciarios, beneficiarios, etc.) que incumplan con la obligación de informar a los BF o mantener la información actualizada, mediante imposibilidad de ejercer derechos, ej. votar, recibir dividendos o distribuciones, hasta cancelar las acciones (mediante reducción de capital) o remover a beneficiarios del contrato de fideicomiso. Aunque cada sociedad podría establecer esta sanción en su estatuto, o un registro provincial podría negarse a inscribir actos, ej. asambleas, de una sociedad incumplidora, resultaría más eficaz hacer una modificación legislativa, ej. una reforma de la Ley de Sociedades, para permitirle a todas las personas y estructuras jurídicas imponer estas sanciones, sin necesidad de modificar su estatuto.
- d) Dificultar la operatoria local de personas y estructuras jurídicas incumplidoras, imposibilitando sus transacciones con sujetos obligados, operaciones con registros (ej. de propiedad inmueble, automotor, etc) o la posibilidad de celebrar contratos. Esto podría establecerse como un requisito o prohibición para los sujetos obligados (ej. instituciones financieras) incluyendo para ciertos registros de bienes, o directamente un cambio en la normativa registral o sobre la operatoria de las personas y estructuras jurídicas.
- e) Sancionar en los hechos ante casos de incumplimiento con la obligación de informar al BF.

Otras cuestiones



Disponibilidad de información

3. Asegurar que todas las personas y estructuras jurídicas deben interactuar con un SO obligado a los procedimientos de debida diligencia del cliente de forma continuada, incluyendo las sociedades constituidas digitalmente (ej. SAS).

Definición

4. Publicar guías, especialmente sobre la definición de BF, especialmente en casos de titularidad o control directo o indirecto, y sobre el concepto de “control por otros medios”.

Aunque los estándares internacionales no requieren la existencia de una única definición de BF, podría ser positivo para el país que se trabaje entre todos los organismos involucrados para tratar de ir unificando la definición de BF a nivel nacional en la medida de lo posible. Esto contribuirá a una mejor comprensión y aplicación del concepto por parte de todos los integrantes del sistema y facilitará la interoperabilidad entre los distintos registros.

Verificación y efectividad

5. Mejorar la efectividad y verificación de la información al constatar que exista el mismo número de personas y estructuras jurídicas registradas ante AFIP y ante los registros provinciales. Esto podría ser el resultado de aplicar mayores procedimientos de control de la información por parte de la AFIP y los registros provinciales (preferiblemente actuando en forma coordinada) para verificar la calidad de la información.

3. Beneficiarios Finales en Argentina frente a la futura 5ta Ronda del GAFI/GAFILAT

71. Las recomendaciones 24 y 25 fueron modificadas entre 2022 y 2024, aprobándose guías sobre cada recomendación. Según la Declaración Pública del GAFI: “Las modificaciones a la Recomendación 24 requieren explícitamente un enfoque múltiple, es decir, utilizar una combinación de diferentes mecanismos para la recolección de información sobre los beneficiarios finales para asegurar que esté disponible para las autoridades competentes de manera oportuna. Los países deben exigir a las empresas obtener y mantener información adecuada, precisa y actualizada sobre sus beneficiarios finales y poner esa información a disposición de las autoridades competentes de manera oportuna. Los países también deben exigir que la información sobre los beneficiarios finales sea mantenida por una autoridad pública o entidad que funcione como registro de beneficiarios finales o pueden utilizar un mecanismo alternativo si dicho mecanismo también proporciona un acceso eficiente a información adecuada, precisa y actualizada sobre los beneficiarios finales por parte de las autoridades competentes. Además, los países deben aplicar cualquier medida suplementaria adicional que sea necesaria para garantizar la determinación de los beneficiarios finales de una empresa. Estas medidas adicionales incluyen mantener información sobre los



beneficiarios finales obtenida por instituciones financieras y profesionales regulados, o mantenida por reguladores o en bolsas de valores.

72. Las revisiones a la Recomendación 24 requerirán que los países sigan un enfoque basado en riesgos y consideren los riesgos de las personas jurídicas en sus países. Deben evaluar y abordar el riesgo planteado por las personas jurídicas, no solo por aquellas creadas en sus países, sino también por las creadas en el extranjero que tengan suficientes vínculos con su país. Los cambios también especifican que el acceso a la información por parte de las autoridades competentes debe ser oportuno, y que la información debe ser adecuada para identificar al beneficiario final, precisa - basada en verificación - y actualizada. Además, las revisiones requieren que los países aseguren que las autoridades públicas tengan acceso a la información sobre los beneficiarios finales de las personas jurídicas en el curso de la contratación pública. Finalmente, los cambios incluyen controles más sólidos para prevenir el uso indebido de acciones al portador y acuerdos de prestanombres, incluida la prohibición de la emisión de nuevas acciones al portador y títulos de acciones al portador y la conversión o inmovilización de las existentes, y requisitos de transparencia más sólidos para los acuerdos de prestanombres”⁷.
73. Con respecto a la Recomendación 25, en materia de disponibilidad y acceso a información de BF, no hubo grandes cambios más allá de clarificar que las recomendaciones aplican tanto a fideicomisos como a estructuras jurídicas similares; establecer las obligaciones tanto para fiduciarios profesionales y no profesionales, como para los que administran a los fideicomisos; requerir el análisis de riesgo de LA/FT de fideicomisos locales y extranjeros con nexo con el país, o brindar información básica sobre la formación de fideicomisos para aquellos países que los permiten dentro de su normativa. Asimismo, al considerar la Recomendación 25 el análisis de riesgo, se debe contemplar la diferencia entre los riesgos de LA/FT “express trusts” creados en centros financieros offshore anglosajones, comparado con la utilización de la figura del fideicomiso en países de América Latina como Argentina, donde su uso está relacionado generalmente a la construcción o el desarrollo de negocios, y por ende deben registrarse tanto a nivel registros comercial como ante la AFIP con fines fiscales.
- a) Obligaciones en materia de transparencia de BF**
74. A partir de la reforma de las recomendaciones y la publicación de guías, en el caso del análisis de riesgo de LA/FT de las personas jurídicas de la Recomendación 24 se ofrecen ejemplos a ser utilizados incluyendo: estadísticas de la cantidad empresas constituidas, el análisis de ROS y sentencias sobre presta-nombres, tipologías en el uso de personas jurídicas para LA/FT, monitorear servicios ofrecidos por proveedores de servicios corporativos, etc.
75. La Recomendación 24 también hace referencia a mitigar los riesgos de LA/FT, por ejemplo mediante requisitos de divulgación específicos para ciertos tipos de personas jurídicas, investigar violaciones a transparencia de BF, aumentar recursos de investigación y sanción

⁷ <https://www.fatf-gafi.org/en/publications/Fatfrecommendations/R24-statement-march-2022.html>



por parte de la autoridad encargada del registro, requerir la presencia de una persona humana residente para que sea responsable ante el incumplimiento de la persona jurídicas, establecer esquemas para denunciar casos de riesgos, etc.

b) Fuentes de información sobre BF

76. A partir de la reforma de la Recomendación 24, se volvió obligatorio el enfoque multipropósito (*multi-pronged approach*), requiriéndose como mínimo asegurar la disponibilidad de información de BF mediante:

- El enfoque de la entidad: que cada persona jurídica tenga la obligación de obtener información de sus BF y entregárselos a la autoridad competente ante una solicitud específica,
- un registro de BF (que puede estar centralizado o distribuido entre diferentes organismos del Estado), o un mecanismo alternativo que sea igualmente eficiente, y
- fuentes suplementarias, ya sea información de BF recolectada por sujetos obligados (SOs), la bolsa de comercio o regulador financiero, registros de la propiedad inmueble, etc).

77. En el caso de la Recomendación 25, la obligación de recolectar información de BF sigue recayendo en el fiduciario o administrador del fideicomiso (cuando el fiduciario o administrador sean residentes en el país).

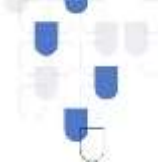
78. Asimismo, dependiendo del riesgo de LA/FT, materialidad y contexto, los países deben considerar implementar alguna de las siguientes fuentes de información de BF:

- Registro de BF o de fideicomisos, ej. registro de prop. inmueble para fideicomisos con inmuebles.
- Otras autoridades que tengan información (ej. la adm. fiscal por estar el fideicomiso o el fiduciario sujeto a impuestos), u
- Otros agentes, diferentes del fiduciario/administrador, ej. proveedores de servicios fiduciarios, abogados, etc.

c) Condiciones que deben cumplir los tipos de personas y estructuras jurídicas para estar alcanzadas

79. A partir de la reforma de la Recomendación 24, además de la exigencia previa de cubrir a las personas jurídicas constituidas en el país, se agregó asegurar el acceso a información de BF de personas jurídicas extranjeras que presenten riesgo de LA/FT y que tengan un nexo con el país.

80. Ejemplos de nexo con el país incluyen:



- Factores fiscales: tener un establecimiento permanente (concepto tributario de los Convenios para evitar la Doble Imposición) o ser residente a los fines fiscales.
- Actividad: tener una sucursal o agencia en el país, o actividad comercial significativa, o emplear gente en el país.
- Relaciones con SOs: tener relaciones contractuales con un SOs (ej. abrir una cuenta bancaria)
- Inversiones: tener inmuebles u otras inversiones significativas.

81. La Recomendación 25 utiliza principalmente la condición de tener un fiduciario o administrador del fideicomiso que sea residente o esté ubicado en el país. Asimismo, se requiere considerar el riesgo de LA/FT de:

- Fideicomisos locales (creados o regulados por la ley local, aun si el fiduciario se encuentra en el extranjero), y
- Fideicomisos extranjeros con nexo con el país.

82. En el caso de los fideicomisos, los ejemplos de nexo son parecidos pero no iguales a los de las personas jurídicas y se refieren a tener relaciones con un SO, tener inversiones (ej. inmuebles), estar sujeto a impuestos, o ser titular de una persona jurídica.

d) Definición de BF

83. Con respecto a la determinación del BF de personas jurídicas como las sociedades comerciales, el Glosario de las Recomendaciones del GAFI (reformado en 2023) establece que:

Beneficiario final se refiere a la(s) persona(s) física(s) que en última instancia⁷⁰ posee o controla un cliente y/o la persona física en cuyo nombre se está llevando a cabo una transacción. También incluye a las personas físicas que ejercen en última instancia un control efectivo final sobre una estructura o persona jurídica. Solo una persona física puede ser el beneficiario final, y más de una persona física puede ser el beneficiario final de una determinada estructura o persona jurídica.⁷²

⁷⁰ –La referencia a “en última instancia posee o controla” y “control efectivo final”, se refiere a situaciones en las que la propiedad/control se ejerce a través de una cadena de propiedad o por medio de control distinto del control directo.

⁷² –El beneficiario final es siempre una o más personas físicas. Como se establece en la R.10, en el contexto de la DDC [Debida Diligencia del Cliente] puede no ser posible verificar la identidad de estas personas mediante medidas razonables y, en la medida en que haya dudas acerca de si una persona con una participación de control en una persona jurídica es el

beneficiario final, o cuando ninguna persona física ejerza el control mediante participaciones de propiedad, deberá determinarse la identidad de las personas físicas (en

su caso) que ejerzan el control de la persona o estructura jurídica por otros medios. Cuando no se identifique a ninguna persona física en esa función, la persona física que ocupe el cargo de alto funcionario directivo debe ser identificada y registrada como titular de ese cargo. Esta disposición de la R.10 no modifica ni sustituye la definición de quién es beneficiario final.”

84. Según se desprende de la definición anterior y de la Guía de la Recomendación 24 de 2023, pareciera ser que el GAFI a los efectos de la definición de BF se aparta de la Recomendación 10 que establece una regla en cascada para los SOs que deben identificar al BF⁸. En la definición de BF tanto del Glosario como de la Guía se establece que los pasos i y ii son complementarios (no consecutivos, por lo que no se debe seguir una regla en cascada). En otras palabras, se puede (y debe) identificar a un BF que ejerza el control efectivo (paso ii), aun si ya se identificó a un individuo que “tiene una participación de control en la propiedad” (del paso i):

“La información sobre el beneficiario final de las personas jurídicas incluye la información sobre la identidad y el alcance del control ejercido sobre una persona jurídica de:

“a) La(s) persona(s) física(s) que en última instancia tiene una participación de control en la propiedad de una persona jurídica, en su caso; y

b) La(s) persona(s) física(s) que ejerza(n) el control efectivo último sobre la persona jurídica por medios distintos de la participación en la propiedad, en su caso.

En situaciones en las que no se puede identificar al beneficiario final, el Glosario establece que los sujetos obligados *“identifiquen a una persona física que ocupa el cargo de funcionario directivo superior y registren que él/ella ocupa este cargo.”* (Guía sobre el beneficiario final de las personas jurídicas, pág. 17).

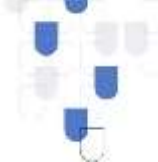
85. En el caso de las estructuras jurídicas, Glosario de las Recomendaciones requiere identificar a todas las partes del fideicomiso incluyendo:

- Fiduciante(s),
- Fiduciario(s),
- Protector(es) (si existieren),
- Beneficiarios (incluyendo beneficiarios discrecionales) o clases de beneficiarios, y
- Cualquier otra persona con control efectivo sobre el fideicomiso.

86. En caso de que alguna parte sea una persona jurídica, se deberá obtener información sobre el BF de esa persona jurídica (ej. del fiduciario empresa). Finalmente, se debe obtener información sobre agentes, asesores fiscales, etc. del fideicomiso.

e) Detalles a obtener sobre cada BF

⁸ La nota al pie 36 de la Nota Interpretativa a la Recomendación 10 establece que “Las medidas (i.i) a (i.iii) no son opciones alternativas, sino medidas en cascada, y cada una de ellas se utilizará cuando se haya aplicado la medida anterior y no se haya identificado a un beneficiario final.” (pág. 67 de las Recomendaciones GAFI).



87. Las Recomendaciones 24 y 25 requieren que la información de BF sea “adecuada”, pudiendo identificar al BF y a cómo ejerce el control. Entre los datos de cada BF, la Guía estipula que se debería recolectar y tener acceso a:

i. Identidad del BF, por ejemplo:

- nombre y apellido,
- nacionalidad(es),
- domicilio
- fecha y lugar de nacimiento,
- número de identificación nacional único (ej. un número de identidad, número de pasaporte), y
- número de identificación fiscal.

ii. Medios y mecanismos del BF, por ejemplo:

- porcentaje de acciones,
- derechos de voto
- otra forma de control,
- cadena de control,
- status de prestanombre (accionista nominal),
- medio directo o indirecto.

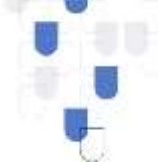
88. En caso de una fundación debería considerarse a quienes controlan la fundación. Sin embargo, en una fundación de interés privado con estructura similar a un fideicomiso, también se debe obtener información de todas las partes de la fundación (ej. fundador, miembros del consejo de administración, protector (si existiere), beneficiarios o clases de beneficiarios, y cualquier otra parte con control efectivo sobre la fundación).⁹

89. En el caso de estructura jurídicas como los fideicomisos, entre los datos debería indicarse de qué parte del fideicomiso se trata (ej. fiduciante).

f) Actualización de la información de BF

90. Las Recomendaciones 24 y 25 requieren que la información de BF esté actualizada. Por ello, se requiere que se notifiquen los cambios en un plazo razonable, ej. hasta 30 días desde el cambio. Sin embargo, en el caso de los fideicomisos, el fiduciario o administrador debería

⁹ Según la Guía de personas jurídicas de 2023: “Fundaciones: Una variedad de otras personas jurídicas tienen personalidad jurídica pero no son empresas y no tienen acciones, por lo que no serán captadas por ningún umbral de acciones. Esto requiere un enfoque alternativo (para examinar el control de la entidad) para determinar los beneficiarios finales. Por ejemplo, las fundaciones no tienen propietarios y están controladas por un consejo. Cuando las fundaciones son similares a fideicomisos, las personas que ocupan los cargos de fundadores, beneficiarios y miembros de la administración pueden considerarse que ejercen control sobre la fundación. Además, un individuo puede tener control si tiene el derecho de ejercer (o efectivamente ejerce) una influencia significativa sobre la gestión de las actividades de la fundación. Esto podría incluir, por ejemplo, el derecho de nombrar o destituir a cualquiera de los miembros del consejo, dirigir o vetar la distribución de los fondos o activos de la fundación o sus decisiones de inversión, liquidar o convertir la fundación.”



estar al tanto de los cambios inmediatamente, pudiendo actualizar la información en un plazo menor.

g) Retención de la información

91. Las Recomendaciones 24 y 25 requieren a las autoridades, personas y estructuras jurídicas a conservar la información por 5 años desde la disolución de la entidad o desde que el cliente termina la relación con el SO.

h) Acceso a la información de BF

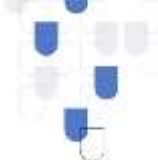
92. La Recomendación 24 requiere dar acceso a información de BF a autoridades competentes, incluyendo la UIF y autoridades de cumplimiento de la ley (*law enforcement*). Asimismo, se requiere dar acceso a información de BF a las autoridades relacionadas con las contrataciones públicas.
93. La Recomendación 24 también requiere facilitar el acceso a información de BF a SOs, principalmente instituciones financieras y profesionales sujetos a las medidas de debida diligencia.
94. La Guía también propone considerar el acceso público para favorecer la verificación y para descubrir riesgos emergentes.
95. En el caso de la Recomendación 25, dado que principalmente son los fiduciarios quienes conservan la información, el acceso es para autoridades competentes, aunque también se llama a facilitar el acceso a los SOs.

i) Verificación

96. Las Recomendaciones 24 y 25 requieren que la información de BF sea precisa. Los mecanismos de validación y verificación pueden depender del nivel de riesgo. Se requiere verificar:
- La identidad del BF: corroborar que sus datos identificatorios sean ciertos, ej. nombre, dirección, etc.
 - Su status: corroborar que se trate del BF, analizando los medios de control
97. Las Recomendaciones y Guías mencionan como ejemplos de mecanismos de verificación los cruces contra otras bases de datos o el reporte de discrepancias.

j) Sanciones

98. Ambas recomendaciones requieren establecer responsabilidad claramente definida y sanciones efectivas, proporcionales y disuasivas contra incumplidores, ya sea:
- personas jurídicas, y



- personas humanas

99. Las sanciones pueden ser administrativas, civiles o criminales, y ser pecuniarias o no (ej. suspensión de derechos sobre una sociedad de capital, remover a una empresa del registro, etc). Éstas pueden aplicarse ya sea a las entidades y/o a sus representantes o directivos.

k) Cooperación internacional

100. Ambas recomendaciones requieren fomentar la cooperación internacional mediante el intercambio de información sobre accionistas y fideicomisos, y la obtención de información de BF en nombre de una autoridad extranjera.

l) Medidas complementarias I: acciones al portador

101. La Recomendación 24, desde su reforma, prohíbe las nuevas acciones al portador. Con respecto a las acciones preexistentes, la Recomendación requiere convertirlas en registrables o inmovilizarlas por parte de un SO (ej. abogado o institución financiera).

102. Hasta tanto se implementen esas medidas, la Recomendación 24 requiere que la entidad identifique al titular de las acciones al portador antes de que éstos puedan ejercer los derechos de la acción al portador.

m) Medidas complementarias II: prestanombres (directores y accionistas nominales)

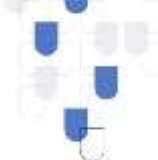
103. La Recomendación 24 requiere establecer medidas efectivas para prevenir su abuso para ML/FT. Por ello, propone alguna de las siguientes medidas:

- obligación de divulgar su status de prestanombre o accionista nominal a la entidad y al registro de BF,
- obligación de obtener una licencia antes de actuar, identificando en tal acto al BF en cuyo nombre actúa;
- prohibición de actuar como prestanombre.

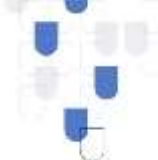
104. Similarmente, la Recomendación 25 requiere a los fiduciarios que notifiquen su status de fiduciario al operar con SOs.

Tabla 6. Resumen de requisitos de BF en las Recomendaciones 24 y 25 reformadas

	Personas Jurídicas	Fideicomisos
Obligación principal del estándar sobre BF	Autoridades competentes (UIF y otras autoridades) acceder rápida y eficientemente a información adecuada, precisa y actualizada sobre BF	Autoridades competentes (UIF y otras autoridades) acceder rápida y eficientemente a información adecuada, precisa y actualizada sobre fideicomiso expreso y las partes del fideicomiso (fiduciante, fiduciario, y beneficiarios)



Análisis de riesgo	-Analizar riesgo de Pers. Jur (ej. estadísticas de cant. empresas, ROS y sentencias sobre presta-nombres, tipologías, servicios ofrecidos por proveedores de servicios corporativos) -Mitigar riesgos (requisitos de divulgación específicos, investigar violaciones a Transparencia de BF, aumentar recursos de investigación y sanción del registro, requerir presencia de persona humana residente como responsable, esquemas para denunciar casos de riesgos)	Analizar riesgo de Estructuras jurídicas
Fuentes de información sobre BF	Enfoque múltiple: -Registro de BF o mecanismo alternativo, -Entidad obtiene BF y coopera con autoridad competente y sujeto obligado -Fuentes suplementarias (ej. bolsa de valores, información de sujetos obligados)	-Obligación del fiduciario/admin del fideicomiso de obtener información de las partes. <u>Además considerar opciones según riesgo, materialidad y contexto:</u> -Registro de BF o de fideicomisos (ej. registro de prop. Inmueble), -Otras autoridades que tengan información (ej. adm. fiscal) -Otras agentes (ej. proveedores de servicios fiduciarios, abogados, etc.)
Tipo de personas y estructuras jurídicas alcanzadas	Personas jurídicas (y medidas similares para fundaciones, Anstalt, etc)	Fideicomisos expresos y similares
Condiciones que deben cumplir los tipos de personas y estructuras jurídicas para estar alcanzadas	-Creadas en el país -Extranjeras con riesgo de ML/FT y nexo con el país (ej. Estab. perm./sucursal/agencia; activ. com. significativa; rel. c/ sujeto obligado; tiene inmuebles u otras inversiones significativas; emplea personal; es residente fiscal)	-Tener fiduciario/administrador local Considerar riesgo de: -Fideicomisos regulados por ley local -Fideicomisos extranjeros con nexo con el país (ej. Rels. c/ SO, inversiones como inmuebles, estar sujeto a impuestos, o ser titular de pers. jur)



Definición	a) La(s) persona(s) física(s) que en última instancia tiene una participación de control en la propiedad de una persona jurídica, en su caso; y b) La(s) persona(s) física(s) que ejerza(n) el control efectivo último sobre la persona jurídica por medios distintos de la participación en la propiedad, en su caso. En situaciones en las que no se puede identificar al beneficiario final, el Glosario establece que los sujetos obligados identifiquen a una persona física que ocupa el cargo de funcionario directivo superior y registren que él/ella ocupa este cargo	Partes del fideicomiso: fiduciante, protector, fiduciario, beneficiarios (clases o discrecionales) y cualquier otra persona con control efectivo Si parte del fideicomiso es a su vez una persona jurídica o fideicomiso, obtener información sobre sus BF Obtener información sobre agentes, asesores fiscales o de inversión del fideicomiso
Detalles	-Identidad: ej. nombre y apellido, nacionalidad(es), fecha de nacimiento, número de identificación nacional único (ej. un número de identidad, número de pasaporte), lugar de nacimiento y domicilio, y número de identificación fiscal -Medios y mecanismos del BF: ej. % de acciones, derechos de voto u otra forma de control, cadena de control, status de prestanombre, medio directo o indirecto. -Todas las partes (en caso de fundación)	-Identidad: ej. nombre y apellido, nacionalidad(es), fecha de nacimiento, número de identificación nacional único (ej. un número de identidad, número de pasaporte), lugar de nacimiento y domicilio, y número de identificación fiscal -Medios y mecanismos del BF: parte del fideicomiso
Actualización	1 mes desde cambio	1 mes desde cambio (o antes, ya que lo hace el fiduciario)
Acceso	-Autoridades competentes (Cumplimiento de la ley y UIF) - también acceso a información de organismos de contratación pública -Facilitar: sujetos obligados (Instit. Financ y APNFD) -Considerar extender acceso público para favorecer verificación y para descubrir riesgos emergentes	-Autoridades competentes (UIF) -Facilitar: sujetos obligados (Instit. Financ y APNFD)
Verificación	Puede depender del nivel de riesgo Verificar la identidad del BF y su status Mediante cruces, reporte de discrepancias, etc.	Puede depender del nivel de riesgo Verificar la identidad del BF y su status Mediante cruces, reporte de discrepancias, etc.
Sanciones	Responsabilidad y sanciones efectivas, proporcionales y disuasivas contra incumplidores que sean: *personas jurídicas *personas humanas	Responsabilidad y sanciones efectivas, proporcionales y disuasivas contra incumplidores que sean: *personas jurídicas *personas humanas



Cooperación internacional	Cooperación internacional para: *Intercambiar información de accionistas *Obtener información de BF en nombre de autoridad extranjera	Cooperación internacional para: *Intercambiar información de fideicomisos *Obtener información de BF en nombre de autoridad extranjera
Acciones al portador	Prohibir nuevas y prevenir el abuso de las preexistentes: convertir en registrables, inmovilizar por sujeto obligado, y mientras tanto identificar a sus titulares antes de que ejerzan un derecho de la AP	-
Accionistas y directores nominales	Medidas efectivas para prevenir su abuso para ML/FT: obligación de divulgar su status de nominal a entidad y registro; obligación de obtener licencia antes de actuar; prohibición.	Fiduciario notificar su status/condición cuando lidia con SO

4. Beneficiarios Finales en Argentina frente otros estándares internacionales

105. Independientemente de la evaluación del GAFI como parte de la 4ta Ronda y las futuras evaluaciones en el marco de la 5ta Ronda, la Argentina debería adaptar su marco legal para cumplir con otros estándares internacionales. Por ejemplo, la Argentina debe cumplir con el estándar el Foro Global que tienen relevancia para el intercambio de información tributaria a manos de AFIP, , y la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC) relevante para la Oficina Anti-corrupción.

4.1 El Foro Global de Intercambio de Información Tributaria (Foro Global)

106. Desde la Reforma de 2016 de los Términos de Referencia, el Foro Global de Intercambio de Información Tributaria (Foro Global) evalúa en la Sección A1 de los Informes de Pares la disponibilidad y acceso a la información de BF de sociedades de personas y estructuras jurídicas.

107. La definición y mecanismos de determinación del BF hacen referencia al GAFI. Las únicas diferencias entre el Foro Global y las Recomendaciones GAFI sobre BF se basan en la autoridad competente, las alternativas entre las fuentes de información, la especificidad sobre los tipos de entidades, y su condición para estar alcanzado:

- Autoridades competentes: para el Foro Global la autoridad competente es la administración fiscal, a los fines de intercambiar información de BF con las contrapartes extranjeras.
- Fuentes de información: aunque el Foro Global reconoce los beneficios de un enfoque multipropósito, no lo requiere, admitiendo cualquier enfoque como fuente de información de BF: ya sea que la entidad recolecte la información y la entre a la autoridad competente ante una solicitud, la existencia de un registro de BF, o contar con información disponible en alguna autoridad.
- Tipos de entidades sobre las que debe haber disponibilidad y acceso a la información: sociedades de capital (*companies*), sociedades de personas (*partnerships*), fideicomisos



locales (si existieren), fideicomisos extranjeros con fiduciario local, y fundaciones de interés privado (si existieren).

- Condiciones que deben cumplir los tipos de personas y estructuras jurídicas para estar alcanzadas:
 - Soc. de capital: constitución (excepto empresas cotizantes y fondos de inversión) o extranjera con nexo fiscal (ej. ser residente fiscal)
 - Soc de personas: constitución (si tienen responsabilidad limitada), o tener actividad o estar sujeta a impuestos (o ingresos, deducciones o créditos).
 - Fideicomisos: administrado por fiduciario local
 - Fundación de interés privado: constitución

108. La última vez que la Argentina fue evaluada por el Foro Global fue en 2023, cuando se publicó el informe de pares, en el que la Argentina obtuvo una calificación global de “cumplida”, aunque la calificación fue de “mayoritariamente cumplida” en la sección A1 que incluye disponibilidad de información sobre titulares y beneficiarios finales. Ver sección 2.3 para más detalles de las recomendaciones del Foro para mejorar el marco de BF de Argentina.

4.2 UNCAC

109. La Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC) contiene requisitos sobre BF principalmente para que los Estados aseguren la transparencia de BF del sector privado (en el art. 12.2c) y para que las instituciones financieras y profesionales tomen medidas anti-lavado (en los arts. 14 y 52.1 y 52.3).

110. Estos requisitos son desarrollados en cuestionarios para la auto-evaluación de los países así como en Resoluciones aprobadas por la ONU. Recientemente se aprobaron Resoluciones por la Conferencia de Estados Partes de la UNCAC, como la [Resolución 9/7](#)¹⁰ de 2021 y la [L/10](#)¹¹ de Diciembre 2023.

111. Las resoluciones de 2021 y 2023 no establecen requisitos específicos más allá de llamar a los Estados a mejorar la transparencia de BF, las definiciones, el acceso por parte de autoridades competentes, la verificación, el enfoque multipropósito, la cooperación internacional, etc. Dos cuestiones más específicas, sin embargo, se refieren a contar con información histórica sobre los cambios de BF y asegurar que las autoridades involucradas en las contrataciones del Estado tengan acceso a información de BF.

¹⁰ <https://www.unodc.org/unodc/en/corruption/COSP/session9-resolutions.html#Res.9-7>

¹¹ https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/COSP/session10/resolutions/L-documents/2325375E_L.10_Rev.1.pdf



4.3 Comparación de Argentina con los requisitos de la 5ta Ronda y de otros estándares internacionales

112. Considerando el registro de BF de la AFIP y el nuevo registro público de BF a establecerse luego de la sanción de la Ley 27.739, la Argentina se encuentra bien posicionado para cumplir con los diferentes estándares, especialmente si se resuelven y mejoran algunos detalles del marco jurídico local, incluyendo algunas cuestiones ya exigibles frente a la 4ta Ronda del GAFI.

a) Disponibilidad y fuentes de información

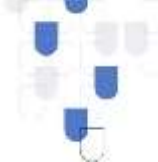
113. Aunque la Argentina cuenta con un registro de BF en manos de la AFIP y contará con un registro público (que le permitirá cumplir con los requisitos del Foro Global, y en parte los del GAFI), la 5ta ronda del GAFI requerirá contar con todo el enfoque multipropósito, incluyendo el enfoque de la entidad. Por tal motivo, Argentina debería establecer una obligación (por ahora tácita) para que las personas y estructuras jurídicas deban recolectar información actualizada de BF de sus propios accionistas, socios, partes y BF (y entregársela a la autoridad competente cuando sea solicitada). Esto puede requerir cambios sustanciales en la normativa, ej. en la Ley de Sociedades.

114. Con respecto a fuentes suplementarias, la Argentina ya le exige a la CNV, la SSN y los registros de comercio provinciales que deben obtener información de BF.

b) Alcance

115. La Argentina cumple mayormente con el alcance de personas y estructuras jurídicas. Sin embargo, no es claro si el nuevo registro público también aplicará las excepciones de la AFIP, y en tal caso no es claro cómo Argentina obtendrá información de las entidades exceptuadas por la AFIP, ej. empresas propiedad del Estado, (ya que la Ley 27.739 en principio no establece excepciones).

116. Dado que el régimen de la AFIP y del nuevo registro público cubren a las personas y estructuras jurídicas locales así como a las extranjeras con actividad, activos o participantes en el país, es esperable que Argentina cumpla con los requisitos de los estándares internacionales. Por ejemplo, los del GAFI (tener relaciones con un SO, tener actividades, intereses o empleados en el país) o las actividades de la industria extractivas, estarían cubiertas por el amplio alcance del régimen argentino, que incluye tener actividades, activos o participantes. Finalmente, el Foro Global cubre a las personas y estructuras jurídicas extranjeras con un nexo fiscal, y como el principal registro es con AFIP, aquellas entidades o fideicomisos con nexo fiscal ya están alcanzados.



c) Definición

117. El régimen de AFIP y el nuevo Art. 4 bis de la Ley 25.246 (agregado por la ley 27.739) cubren todos los elementos de las definiciones del GAFI y Foro Global. Al no aplicar umbrales, el régimen argentino es aún más abarcador. Sin embargo, quedan algunas cuestiones por determinar o clarificar, como los casos de titularidad indirecta o el concepto de control efectivo.
118. Al mismo tiempo, aunque el régimen de AFIP y de la Ley 27.739 parecen aplicar una definición sin umbrales, el resto del marco jurídico argentino (UIF y los SOs incluyendo instituciones financieras, registros provinciales, etc) aplican un umbral del 10%. Esto puede generar confusiones como se describió más arriba por lo que podría resultar positivo que el país utilice una misma definición. En este sentido, dado que AFIP viene aplicando una definición sin umbrales, y considerando que a los efectos fiscales, los umbrales de control tienen poca relevancia, especialmente para impuestos al patrimonio como el impuesto a los bienes personales o a la herencia, es probable que AFIP prefiera mantener su definición sin umbrales.

d) Detalles a informar

119. El régimen de AFIP solicita gran parte de los detalles necesarios, y más aún si se consideran los detalles que deberán ser brindados al nuevo registro público por parte de los registros comerciales provinciales que también son SOs por la Resolución UIF 112/2021 (ej. DNI, domicilio real, profesión, estado civil). Sin embargo, hay más detalles no contemplados por el régimen argentino que son propuestos por las nuevas Guías del GAFI (ej. nacionalidades en plural, fecha y lugar de nacimiento, estatus de prestanombre y control directo o indirecto), así como información de contacto. Las Resoluciones de la ONU también hacen referencia a los cambios históricos de BF.

e) Actualización

120. El régimen de la AFIP contempla la actualización anual, excepto en el caso de transferencias de acciones o cambios en el contrato de fideicomiso o distribución que debe hacerse ante cada cambio. La Ley 27.739 no menciona la actualización. Sin embargo, el GAFI requerirá actualización en un plazo de 30 días desde cualquier cambio. Los demás estándares no hacen referencia a un plazo específico para la actualización.

f) Retención de la información

121. Aunque la Ley 27.739 no hace mención a la retención de la información, según el Informe de Pares del Foro Global, AFIP retiene información sobre propiedad y BF indefinidamente (pág. 36).



g) Acceso

122. Además del acceso de AFIP a su propio registro, el nuevo registro público aprobado por la Ley 27.739 da acceso al Ministerio Público Fiscal, el Poder Judicial y la UIF, además de a los organismos de contralor y al público en general. De esta forma cumple con todos los requisitos de los estándares (UIF y autoridades de orden público y de contratación del Estado requeridos por el GAFI y por la ONU y administración fiscal requerido por el Foro Global). En otras palabras, aunque la Oficina Nacional de Contrataciones no es mencionada explícitamente en la Ley 27.739, al establecer la ley acceso al público en general, se entiende que las autoridades relacionadas con contrataciones públicas también tendrán acceso a la información de BF.

h) Verificación

123. La AFIP establece mecanismos de verificación en el marco del análisis del cumplimiento de los regímenes de información y durante las auditorías fiscales. La Ley 27.739 contempla la verificación de la información, mediante los datos que envíen la UIF y otros organismos públicos. Sin embargo, el GAFI y el Foro Global recomiendan más medidas para asegurar que la información sea precisa, adecuada y actualizada, por ejemplo los cruces contra otras bases de datos, el reporte de discrepancias o la firma de un representante legal sobre la veracidad de la declaración de BF.

i) Sanciones

124. La AFIP establece mecanismos de sanción incluyendo multas (de bajo valor, debido a la inflación que surgen de la Ley de Procedimiento Tributario), suspensión del CUIT y de la inscripción en regímenes de AFIP. La Ley 27.739 solo hace referencia a las multas de la Ley de Procedimiento Tributario. Sin embargo, el GAFI y el Foro Global requieren de sanciones disuasivas y proporcionales que incentiven el cumplimiento.

j) Obstáculos a la transparencia: acciones al portador, y accionistas y directores nominales

125. El GAFI reformó las exigencias sobre acciones al portador, y sobre accionistas o directores nominales en la nueva Recomendación 24. Sin embargo, según el Foro Global, estos obstáculos a la transparencia no representan problemas en Argentina. Por un lado, las acciones al portador se encuentran prohibidas¹². Por otro lado, los accionistas nominales

¹² El Informe de Pares del Foro Global describió: “Desde la entrada en vigor en 1995 de la Ley N° 24587 sobre individualización de títulos privados, no ha sido posible emitir acciones al portador en Argentina. Como se indica en el Informe de 2013 (párrafos 77 y 78), de conformidad con el artículo 1 de esta ley, las acciones al portador que existían en la fecha de publicación de la ley debían convertirse en acciones nominativas o anotaciones en cuenta en el plazo de seis meses. Las acciones al portador en circulación ya no podrían convertirse en acciones nominativas ni transferirse, y ya no se pueden ejercer los derechos



también se encuentran prohibidos y la Argentina aplicó sanciones ante situaciones de accionistas nominales.¹³

126. En Argentina, el Art. 266 de la Ley 19.550 establece que el cargo de director es personal e indelegable, sugiriéndose que no se admiten directores nominales. No resulta claro cómo se supervisa esta prohibición (ej. cómo controlar que estudios jurídicos no ofrezcan el servicio de director nominal).¹⁴

127. La siguiente tabla resume las estipulaciones del marco legal argentino para cumplir con un registro de BF (sobre la base de la información en manos de AFIP y de los nuevos requisitos de la Ley 27.739), comparada con los requisitos de los estándares internacionales incluyendo la 5ta Ronda y el Foro Global. El color azul en la primera columna se refiere a las estipulaciones de la Ley 27.739 (que complementan la información con la que ya cuenta AFIP por sus regímenes de las resoluciones 4697 y 3312). Las cuestiones en rojo en las columnas dos y tres se refieren a las cuestiones que aún no fueron abarcadas por el régimen de AFIP y por la nueva Ley 27.739. Es probable que la futura reglamentación de la Ley 27.739, o que cambios legislativos futuros incrementen el nivel de transparencia. Esta tabla no considera los requisitos que ya establece la Resolución UIF 112/2021 ante los SOs, sino que solo considera las estipulaciones del nuevo registro de BF establecidos por la Ley 27.739 y el régimen de BF de AFIP de las resoluciones 4697 y 3312.

Tabla 7. Resumen comparativo entre el marco legal argentino y los estándares internacionales

	Estipulaciones del régimen de AFIP (Resol. 4697 y 3312) y del nuevo registro público (Ley 27.739)	Requisitos del GAFI 5ta	Requisitos del Foro Global
Fuentes de información sobre BF	Registro de BF	Registro de BF o mecanismo alternativo Enfoque de la entidad	Métodos alternativos, incluyendo registro

inherentes a ellas, lo que significa que las acciones al portador restantes serían nulas y sin efecto.” (pág. 58; [Traducción de Google]).

¹³ El Informe de Pares del Foro Global describió: “La propiedad nominal o acuerdos similares no están permitidos y son punibles en Argentina... La Ley General de Sociedades (Artículo 34) prohíbe expresamente la existencia de socios aparentes o prestanombre y socios ocultos y así se informó. Los tribunales han aplicado estas normas, pero no se han proporcionado estadísticas al respecto. La Ley de Procedimientos Tributarios Nacionales núm. 11683 de 1932 (Artículo 35) también faculta a la AFIP para gravar y sancionar, en su caso, a los accionistas/miembros ocultos de las empresas. Estas medidas se aplican en la práctica y se notifica a los contribuyentes los impuestos adeudados. Las autoridades argentinas informaron sobre seis casos durante el período 2019 a 2022 en los que, como resultado de la auditoría fiscal, se identificó a personas físicas como propietarios (ocultos) de entidades, a las que se les impusieron impuestos y las sanciones e intereses correspondientes, por un importe total de 60 440 000 ARS (unos 293 000 EUR). Además, la Ley de Lavado (Artículos 21 a) y 21 bis c) requiere que los sujetos obligados implementen las medidas necesarias para identificar situaciones en las que el cliente actúa en nombre de terceros.” (pág. 40; [Traducción de Google]).

¹⁴ https://star.worldbank.org/sites/default/files/g20_bo_country_guide_argentina.pdf

		Otras fuentes suplementarias (ej. SO, bolsa de comercio)	
Tipo de personas y estructuras jurídicas alcanzadas	Personas jurídicas y fideicomisos (aunque la Ley 27.739 no contempla excepciones, el régimen de AFIP de la 4697/2020 sí establece excepciones).	Personas jurídicas (y fideicomisos, aunque la nueva Recomendación 25 no exige que los fideicomisos se registren, aunque sí es una posibilidad)	Personas jurídicas (y fideicomisos, aunque ninguno de éstos requieren un registro según el Foro Global)
Condiciones que deben cumplir los tipos de personas y estructuras jurídicas para estar alcanzadas	Locales Extranjeras: -Admin/Propósito ppal en Arg -c/ Estab. Perm. en Arg -c/ activ. en Arg -c/ bienes/activos -c/ BF (ej. accionista) en Arg	Locales Extranjeras con riesgo de ML/FT y nexo con el país (ej. estab. perm; activ. com. significativa; rel. c/ sujeto obligado; tiene inmuebles u otras inversiones significativas; emplea personal; es residente fiscal) Para fideicomisos: tener fiduciario local; regulado por ley local; extranjeros con nexo con el país (ej. Rels. c/ SO, inversiones como inmuebles, estar sujeto a impuestos, o ser titular de pers. jurídica)	Locales Extranjeras: Nexo fiscal
Definición	Persona humana c/: -1 acción o voto, -Control directo o indirecto por otros medios -Si no, senior manager -Oferta pública/Fondos de inversión: -2% o más de la composición accionaria, -Control directo o indirecto por otros medios	a) La(s) persona(s) física(s) que en última instancia tiene una participación de control en la propiedad de una persona jurídica, en su caso; y b) La(s) persona(s) física(s) que ejerza(n) el control efectivo último sobre la persona jurídica por medios distintos de la participación en la propiedad, en su caso. En situaciones en las que no se puede identificar al beneficiario final, el Glosario establece que los sujetos obligados identifiquen a una persona física que ocupa el cargo de funcionario directivo superior y registren que él/ella ocupa este cargo Partes del fideicomiso: fiduciante, protector, fiduciario, beneficiarios (clases o discrecionales) y cualquier otra persona con control efectivo Si parte del fideicomiso es una pers jurídica o fideicomiso, obtener información sobre sus BF Obtener información sobre agentes, asesores fiscales o de inversión del fideicomiso	

Detalles a registrar	Nombre completo, CUIT, domicilio, residencia, nacionalidad, cant. de acciones (% del total y su valor nominal), valor fiscal de acciones, status de empresa controlante/controlada/vinculada), cadena de titularidad (si no son sociedades locales). <u>De registros públicos:</u> DNI, domicilio real, profesión, estado civil	-Identidad: ej. nombre y apellido, nacionalidad(es), fecha de nacimiento, número de identificación nacional único (ej. un número de identidad, número de pasaporte), lugar de nacimiento y domicilio, y número de identificación fiscal -Medios y mecanismos del BF: ej. % de acciones, derechos de voto u otra forma de control, cadena de control, status de prestanombre, medio directo o indirecto. -Todas las partes (en caso de Fundación o fideicomiso)	N/A
Actualización de la información	Anual (31/12), aunque las transferencias de acciones se notifican dentro de los 10 días	30 días desde el cambio	N/A
Retención de la información	Indefinidamente	5 años desde la disolución o fin de la relación con SO	5 años desde que la entidad deje de existir
Acceso	-AFIP -Ministerio Público Fiscal -Poder Judicial y -UIF, -Organismos de contralor (BCRA, CNV, SSN, INAES, registros públicos de comercio provinciales), -Público	UIF y autoridades de orden público, y para contratación con el Estado	Autoridad fiscal
Mecanismos para validar y verificar la información, incluyendo la identificación de posibles testaferros y el reporte de discrepancias	-Verificación remota (en escritorio) por cumplimiento de régimen de información -Auditoría fiscal -Verificación con información de UIF y otros organismos	Puede depender del nivel de riesgo Verificar la identidad del BF y su status Mediante cruces, reporte de discrepancias, etc. -	
Sanciones en caso de incumplimiento, incluyendo registración tardía y errónea	-Multas (Ley 11683) -Suspender CUIT -Imposibilidad de incorporarse a regímenes de AFIP, solicitar certificado de crédito fiscal o constancia de inscripción	- Responsabilidad y sanciones efectivas, proporcionales y disuasivas contra incumplidores que sean: *personas jurídicas *personas humanas -	
Acciones al portador y accionistas nominales	Ambos prohibidos	Prohibir nuevas acciones al portador y prevenir el abuso de las preexistentes: convertir en registrables, inmovilizar por sujeto	Mecanismos para que los propietarios de acciones al portador sean identificados, ej. a través de un custodio que los inmovilice.



		obligado, y mientras tanto identificar a sus titulares antes de que ejerzan un derecho de la acción al portador. Medidas efectivas para prevenir abuso de accionistas nominales para ML/FT: obligación de divulgar su status de nominal a entidad y registro; obligación de obtener licencia antes de actuar; prohibición.	Contar con información sobre propietarios y BF, aun si existen accionistas nominales.
--	--	--	--

4.4 Propuestas de medidas para el cumplimiento de la 5ta Ronda y de otros estándares

128. En virtud de lo expuesto en los puntos anteriores, se proponen las siguientes medidas para la consideración y discreción de las autoridades argentinas relacionadas con transparencia de BF (para agregar a las medidas propuestas arriba para cumplir con la 4ta Ronda del GAFI). Es probable que muchas de las propuestas mencionadas requieran cambios fundamentales en el marco legal actual

Disponibilidad de información

1. Establecer explícitamente el “enfoque de la entidad”, requiriendo a las personas y estructuras jurídicas a que obtengan y actualicen información adecuada y precisa de sus BF, y que cooperen con las autoridades competentes en la mayor medida posible y en forma oportuna, así como con las instituciones financieras y APNFD.

Ámbito de aplicación

2. Asegurar que todos los tipos de personas y estructuras jurídicas, exentas de informar a AFIP, deberán registrarse ante el nuevo registro público (ej. empresas de propiedad estatal).

Detalles a informar

3. Requerir el suministro de más detalles del BF, incluyendo nacionalidades en plural, fecha y lugar de nacimiento, estatus de prestanombre y control directo o indirecto, así como por el historial de cambios de BF e información de contacto.

Verificación



4. Permitir un acceso especial a los SOs obligados a medidas de debida diligencia para que reporten discrepancias.
5. Realizar cruces de datos con otras bases de datos del Estado, por ejemplo contra el Registro Nacional de las Personas, contra bases de datos de perfil de riesgo de AFIP (basado en las declaraciones de ingresos y activos), información de BF recibida por AFIP mediante el intercambio automático de información, etc. Aunque la UIF no podría compartir información de los ROS, podría considerarse si puede alertarse sobre el riesgo de ciertas entidades que sobre las que se reportaron muchos ROS (sin informar el contenido del ROS ni el informante).

5. Mejores prácticas y propuestas

129. Más allá de los requisitos de los estándares internacionales, existen mejores prácticas y propuestas para avanzar en la transparencia de beneficiarios finales, según surge de las guías del GAFI sobre [mejores prácticas de transparencia de beneficiarios finales](#), las nuevas guías de las recomendaciones [24](#) y [25](#), así como mejores casos identificados por diversas organizaciones tales como el FMI, BM, Transparency International, Grupo Wolfsberg, o Tax Justice Network (ej. sobre [verificación de la información de BF](#) o su [Hoja de Ruta para Transparencia Efectiva de Beneficiarios Finales](#).)
130. A continuación, se describen diferentes medidas no obligatorias, y ejemplos de países que las implementan con el fin de inspirar a las autoridades argentinas a que consideren medidas que pueden resultar útiles para el país, siempre que el marco legal lo permita, o que exista la posibilidad de modificar el marco legal

5.1 Fuentes de información

5.1.1 Integración de información de diferentes registros

131. Como se describió en la sección 2.2, el marco normativo argentino no es absolutamente consistente, especialmente con respecto al ámbito de aplicación, las definiciones de BF, los detalles a informar, y la actualización de la información. Sin embargo, el nuevo registro público deberá recopilar información de los diferentes organismos públicos, empezando por el registro de la AFIP.
132. Siempre que la información no sea contradictoria, los datos podrán ser integrados en la medida en que el sistema permita incorporar más campos. Por ejemplo, si la AFIP obtiene el dato de los BF que tengan por lo menos una acción y los registros provinciales de quienes tengan la titularidad de por lo menos el 10% de las acciones, ambos datos pueden ser integrados (ej. AFIP aportará el dato de aquellos BF que tengan menos del 10% de las acciones). De igual modo, si hay un detalle que no solicita la AFIP, pero que sí se aporta a

otros registros, ej. condición de PEP, este dato también podría agregarse a los datos que ya cuenta la AFIP.

133. La cuestión a definir es qué hacer cuando el dato en sí es contradictorio, por ejemplo, si AFIP informa que el BF es Juan con el 40% de las acciones, mientras que un registro provincial informa que la BF es María con el 100% de las acciones. En este caso, puede seguirse el sistema español (que también incluye un nuevo registro que incorporará información de diferentes bases de datos del Estado). España, según fue aprobado por el [Real Decreto 609/2023](#)¹⁵, propone utilizar el dato más fiable, según su procedencia y actualización, y disparar un mecanismo de reporte de discrepancia para que los registros correspondientes expliquen la discrepancia:

Art. 3.3. (...) Si la información suministrada al Registro Central de Titularidades Reales por alguna de las fuentes indicadas en el artículo 1 de este reglamento estuviera en contradicción o fuera discrepante con la suministrada por cualquiera de las otras, se tendrá en cuenta el principio de dato más relevante, por su fecha o por la fiabilidad de la forma en que el mismo ha sido obtenido, siempre teniendo presente la naturaleza electrónica del Registro y su finalidad, de manera que tendrá preferencia a efectos de información a suministrar por el Registro Central de Titularidades Reales el dato más reciente, sin perjuicio de que puedan establecerse las actuaciones procedentes en caso de discrepancia entre la información suministrada por las distintas fuentes mediante resolución de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública del Ministerio de Justicia.

Se considerarán datos fiables los obtenidos a través de escritura pública de transmisión de acciones o participaciones sociales, los de las actas notariales de titularidad real y los procedentes de los depósitos de cuentas y nuevas declaraciones de identificación de la titularidad real en caso de cambios en la titularidad real una vez depositadas las cuentas en el Registro Mercantil, así como los procedentes de los Registros de Fundaciones, de Asociaciones, Cooperativas y de Sociedades Agrarias de Transformación a que se refiere el artículo 1.3 de este reglamento.

(...)

4. En caso de existir discrepancia entre los datos suministrados por los registros y bases a que se refiere el artículo 1.3 de este reglamento, el Registro Central de Titularidades Reales informará al registro del que procedan los datos de la existencia de contradicciones o discrepancias, sin perjuicio de la obligación de la persona interesada de mantener los datos actualizados. El registro de procedencia de los datos deberá comunicar la existencia de la contradicción o discrepancia a la persona jurídica sujeta a la obligación de declarar su titularidad real y requerirla para que, en el plazo de diez días desde el requerimiento, ratifique ante el mismo los datos sobre titularidad real que constan en ese registro o bien, en caso de ser distintos, efectúe una nueva declaración de identificación de la titularidad real. En caso de que se efectúe una nueva declaración de identificación de la titularidad real, el registro de procedencia procederá a actualizar la información que consta en el mismo; en caso de que la persona jurídica no contestara al requerimiento en el plazo indicado, el registro de procedencia lo comunicará al

¹⁵ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2023-16159>



Registro Central de Titularidades Reales para que se incluya una anotación específica al respecto en el Registro Central y resolverá esta ausencia de información facilitando el dato acreditado como fehaciente. Si la resolución de la discrepancia arroja un dato distinto al comunicado originalmente, se procederá a poner el nuevo dato en conocimiento del interesado. Los registros de procedencia implicados deberán prestar la debida asistencia al Registro Central de Titularidades Reales.

5.1.2 Utilización de datos del intercambio automático de información

134. La Argentina, y específicamente la AFIP, reciben información relevante de BF como parte del intercambio de información tributaria, especialmente por el intercambio automático de información de cuentas financieras con base en los estándares FATCA con Estados Unidos y el Estándar Común de Reporte (o CRS por sus siglas en inglés) de la OCDE para el intercambio con el resto del mundo. Estos datos podrían ser utilizados por AFIP ya sea para corroborar los datos de BF registrados, así como para obtener datos nuevos que no hayan sido objeto registro.

135. Según se describe en Handbook de la OCDE¹⁶, tanto el CRS como FATCA requieren informar datos relevantes de BF en las siguientes situaciones:

- BF de entidades locales y de entidades extranjeras con BF residentes. El intercambio automático de información contempla intercambiar el dato del BF cuando el titular de la cuenta es una entidad (sociedad, fideicomiso) clasificada como “pasiva” (porque sus ingresos son mayoritariamente pasivos). En tal caso, la institución financiera extranjera debe obtener el dato (para el intercambio automático) de la “persona controlante” de dicha titular de cuenta “pasiva” (la “persona controlante” es definida utilizando la misma definición del GAFI para BF).

Este dato de la “persona controlante” (BF) recolectado por la institución financiera extranjera e intercambiada con la Argentina puede ser relevante para cruzar datos y corroborar la identidad del BF informado en Argentina.

- Fideicomisos. Por un lado, la información de BF de fideicomisos debe informarse cuando éste es el titular de una cuenta extranjera y se lo clasifica como “entidad pasiva” (punto anterior). Sin embargo, cuando el fideicomiso es considerado una “institución financiera” también debe informarse a los BF, y si alguno es residente en Argentina, el dato también será intercambiado al país (para corroborarlo con la información de fideicomisos que debe informarse a AFIP por la Resolución 3312/2012).

¹⁶

<https://www.oecd.org/tax/exchange-of-tax-information/implementation-handbook-standard-for-automatic-exchange-of-financial-information-in-tax-matters.pdf>



- **Fondos de inversión.** El fondo de inversión, considerado institución financiera, también deberá informar a sus cuota-partistas que sean residentes en Argentina. Aunque el dato no necesariamente será el mismo que los umbrales que aplica AFIP (ej. 2% del capital para fondos que cotizan), el dato podrá utilizarse para corroborar o complementar la información.

5.1.3 Integración de información pública de los registros de otros países

136. La Argentina podría desarrollar un sistema para recopilar información disponible en registros públicos de otros países, tanto en el caso de registros de BF (ej. Dinamarca, Ecuador, Letonia, Reino Unido, Ucrania) así como de registros de socios y accionistas (ej. Nueva Zelanda) para buscar a BF o accionistas argentinos y corroborar que hayan informado su propiedad de entidades extranjeras.

137. Fuentes de información de registros extranjeros pueden encontrarse en el informe de cada país del [Índice de Secreto Financiero](#)¹⁷ de Tax Justice Network (Indicador de Secreto 6, ID 475 y 476 de cada país) o en otras bases de datos como [Open Corporates](#)¹⁸ o el [Registro de Open Ownership](#)¹⁹.

Figura. Ejemplo de información disponible del Índice de Secreto Financiero

¹⁷ <https://fsi.taxjustice.net/country-detail/#country=AL&period=22>

¹⁸ <https://opencorporates.com/>

¹⁹ <https://register.openownership.org/>

ID 474 — Companies, beneficial ownership, online information .

Question: Are the beneficial owners of companies with limited liability published and available in a public online record for free, or for a cost of up to 10 €/US\$/GBP?

Answer: FREE & EASILY COPIED: Yes, beneficial ownership is always available for free & can be easily copied.

Notes:

- Information on the beneficial owners of companies is freely available at the commercial register, in a machine readable format. In addition, beyond the registrar search mechanism, it is also possible to download information on the beneficial owners in a CSV format (Open Data Portal of the Commercial Registrar). According to the PMLTFP, last amended in 2019, "any person has the right to receive information regarding the beneficial owners from the State Revenue Service and online information - from the Enterprise Register of the Republic of Latvia" (PMLTFP, as amended in 2019: Sect. 18.3(1)).
- To conduct a search in the commercial register website, no registration is required. An exact match is also not required, so that when searching for a random word, such as 'capital', several results appear. Although searches can only be conducted with the legal entity's name in search mechanism, since data can be downloaded, it is possible to search with the beneficial owners' name. Given that the search mechanism is the same that is available for searching documents in the register (such as decisions, or news), it is possible to filter the search to only include information on legal persons. However, no other filters are available. Information on the company includes the registration number, the registration date, the address and the amount of registered capital.
- For those companies that have registered beneficial owners, information available includes full name, the personal ID (in the case of the Latvian ID, the first six numbers are the birthday), nationality, country of residence, and the means of control. In the case of indirect ownership, information on the legal entity through which ownership is exercised is also included, and this information includes the full name of the company, its address, and its registration number. In addition, upon registration, historical beneficial ownership data is available (the latter is confirmed by Transparency International(2021)).

Sources:

- Law on the Prevention of Money Laundering and Terrorist and Proliferation Financing (PMLTFP), last amended in 2021.
- Open Data Portal of the Commercial Registrar

5.1.4 Esquema de Reporte Obligatorio

138. Internacionalmente, existe un régimen de reporte similar a los reportes de operaciones sospechosas (ROS) informados a la UIF, pero sobre operaciones para reducir o eludir la carga fiscal que deben ser informados a la autoridad fiscal. Los estándares internacionales sobre la materia incluyen la Acción 12 de BEPS y las Reglas Modelo de Esquemas Obligatorios de Reporte sobre mecanismos para eludir el CRS u ocultar al BF, ambos de la OCDE.

139. La AFIP había establecido un régimen en 2020 por la Resolución 4838 para implementar la Acción 12 de BEPS. Sin embargo, este régimen fue suspendido luego de declaraciones judiciales de inconstitucionalidad. En 2020, la AFIP reemplazó el régimen por la [Resolución 5306/2022](#) que incluye estipulaciones sobre operatorias internacionales que resultan en ocultar o no informar a un titular o BF:

ARTÍCULO 3°.- Deberán declararse las operaciones internacionales en aquellos casos en los que se verifique/n alguna/s de las siguientes situaciones: (...) (iv) brindar información incompleta respecto de: (1) un titular de cuenta y/o una persona controlante;



o (2) todas las jurisdicciones de residencia fiscal de un titular de cuenta y/o persona controlante;

140. El nuevo régimen parece ser menos efectivo, al establecer la obligación únicamente en el contribuyente, pero no en los intermediarios (ej. abogados, contadores o escribanos) que diseñan y comercializan el esquema de ocultamiento.
141. La Argentina, y específicamente la AFIP, podría considerar reestablecer el sistema de obligación para los intermediarios, o por lo menos realizar campañas de difusión sobre este régimen y mejorarlo para incluir cualquier caso, aun no internacional, donde se desarrollen sistemas para ocultar al BF.

5.5 Definiciones

142. La Argentina cuenta con una de las definiciones más amplias, al considerar la AFIP cualquier individuo con por lo menos una acción o voto como BF. Sin embargo, para ampliar aún más la base de individuos a ser informados a la AFIP y al nuevo registro público (según el nuevo Art. 4 bis) podría agregarse las siguientes condiciones:
- Derecho a beneficios (ej. a recibir dividendos o utilizar los activos de una persona jurídica): siguiendo la normativa de Colombia, Argentina podría ampliar la definición de BF para incluir también a quien tenga derecho sobre los beneficios de la persona o estructura jurídica, ej. a recibir dividendos, o a cualquiera que tenga derecho a usar activos de una persona o estructura jurídica (por más de que no figure como beneficiario)
 - Exposición económica por instrumentos financieros: siguiendo la normativa de Estados Unidos se podría cubrir en la definición de BF cualquier interés que incluya instrumentos financieros o deuda convertible en acciones, o que de derecho a adquirir o vender acciones²⁰
 - Poder de administración o disposición: incluir en la definición de control, a cualquier individuo con poder de administración o disposición sobre los bienes e ingresos de la

²⁰ Definición de Interés de Propiedad (*ownership interest*): (C) *Cualquier instrumento convertible, con o sin contraprestación, en cualquier acción o instrumento descrito en el párrafo (d)(2)(i)(A), o (B) de esta sección, cualquier futuro sobre dicho instrumento, o cualquier garantía o derecho a comprar, vender o suscribir una acción o interés descrito en el párrafo (d)(2)(i)(A) o (B) de esta sección, independientemente de si se caracteriza como deuda;* (D) *Cualquier opción de venta, compra, combinación u otra opción o privilegio de comprar o vender cualquiera de los artículos descritos en el párrafo (d)(2)(i)(A), (B) o (C) de esta sección. sin estar obligado a hacerlo, excepto en la medida en que dicha opción o privilegio sea creado y mantenido por un tercero o terceros sin el conocimiento o participación de la empresa informante;* o (E) *Cualquier otro instrumento, contrato, arreglo, entendimiento, relación o mecanismo utilizado para establecer la propiedad.* [Traducción de Google], disponible en: <https://www.federalregister.gov/documents/2022/09/30/2022-21020/beneficial-ownership-information-reporting-requirements>



entidad, especialmente de la cuenta bancaria (ya que el apoderado puede no tener acciones ni voto y ergo ser un mecanismo para ocultar al BF).

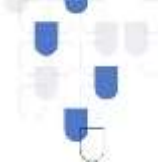
5.6 Detalles a informar

143. Según propone la Hoja de Ruta de Tax Justice Network²¹, entre los detalles a informar del BF, con el fin de verificar su veracidad, podría sugerirse incluir la razón por la que el individuo se volvió BF y de quién o gracias a quién adquirió la condición de BF. Este dato podría complementarse con el valor de las acciones que ya debe informarse a la AFIP.
144. Estos datos podrían servir para detectar testaferros. Por ejemplo, si una persona dice haber adquirido la condición de BF por haber recibido una donación de acciones o por haber sido nombrado beneficiario de un fideicomiso, tendría sentido ver la relación con quién originó el acto. Por ejemplo, que un progenitor done acciones o nombre beneficiario de un fideicomiso a su hijo tendría más sentido, que la donación o nombramiento de un tercero no relacionado, lo que podría sugerir una maniobra de elusión de reporte mediante la utilización de testaferros.

5.7 Actualización

145. Tax Justice Network en su hoja de ruta propone un cambio en el efecto del registro para dar un incentivo al cumplimiento. En muchos casos, los registros de información tienen efecto “declarativo”, por ejemplo, para hacerlo oponible a terceros. En ciertos casos, ej. registro automotor, el registro tiene carácter “constitutivo”, significando que el derecho (y la obligación) existe desde el registro (y hasta su remoción).
146. Dar al registro de beneficiarios finales efecto constitutivo, combinándolo con modificaciones a la Ley de Sociedades o el régimen corporativo en general podría dar un incentivo de decir la verdad de forma inmediata. Por ejemplo, si el figurar como beneficiario final en el registro público fuera una condición para poder votar en la Asamblea, recibir dividendos, o recibir distribuciones de un fideicomiso, existiría un incentivo a decir la verdad. Mayor aun sería el incentivo al considerar la propiedad de activos, ej. un inmueble. Si la ley reconociera que el propietario absoluto y exclusivo es quien figura en el registro, considerando nulo cualquier acuerdo, contrato o estipulación que establezca lo contrario, se generaría un incentivo para no nombrar a testaferros en lugar del verdadero BF (porque de lo contrario el testaferro podría quedarse con los activos y tener la protección de la ley).

²¹ <https://taxjustice.net/2023/02/07/roadmap-to-effective-beneficial-ownership-transparency-rebot/>



5.5 Acceso

5.5.1 Grupo de futuros usuarios para conocer sus necesidades

147. Una de las primeras medidas a desarrollarse para establecer la plataforma de un registro efectivo es formar un grupo de trabajo con los futuros usuarios del sistema para escuchar directamente de ellos las necesidades de datos, de cómo estructurarlos y cómo encontrarlos. Entre quienes deberían participar de este grupo de trabajo se encuentran los analistas e investigadores de los diferentes organismos públicos (ej. UIF, AFIP, registros comerciales, etc.) así como otros usuarios incluyendo sujetos obligados (ej. instituciones financieras y profesionales), periodistas, organizaciones de la sociedad civil, etc.

5.5.2 Búsqueda de información

148. El registro público de información debería permitir un sistema de búsqueda avanzada permitiendo buscar información por cualquier campo (ej. nombre de entidad, nombre de BF, CUIT, país de residencia) aplicando filtros para seleccionar el tipo de entidad, tipo de BF, etc. Dinamarca ofrece un buen ejemplo, como lo demuestra la siguiente figura:

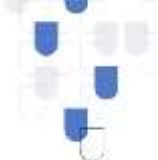


Figura 1. Filtros y tipo de búsqueda en el registro de BF de Dinamarca

CVR - Central Business Register

Search CVR Help View basket

Search CVR

Search CVR number, business name, address, email...

Filters:

- Municipality: Choose
- Region: Choose
- Number of employees: Choose
- Business status: Choose
- Business type: Choose
- Business market: Choose
- Person's affiliation: Choose
- Business's start and cessation dates: Show date filter
- Choose activity: Select industry

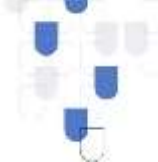
5.5.3 Disponibilidad de detalles relacionales

149. Para realizar un análisis exhaustivo para combatir el LA/FT y otros delitos financieros, se deben realizar análisis relacionales. Estos podrían incluir detalles de todas las entidades controladas o relacionadas a un mismo: (i) BF, (ii) director o representante, (iii) domicilio, etc. Otro dato a incluir serían los cambios históricos (para saber quién era BF en el pasado, cuando pudo haber ocurrido un ilícito) así como la naturaleza de la transacción, el precio y las partes. Ecuador ofrece este dato para los accionistas, como muestra la siguiente figura:

Figura 2. Dato de accionista original, nuevo, precio y razón de la transferencia en el registro de BF de Ecuador

AGROCAPITAL S.A.

5	1704002624	CEDULA	CALLE ENRIQUEZ TEODORO FERNANDO	INGRESO POR NÓMINA DE ACCIONISTAS	1998/09/16 00:00:00	NACIONAL	2,000,0000
6	1701277031001	RUC	PLANTACIONES MIRANDA PLANMER S.A.	RETIRO DEL CAPITAL	1998/09/16 00:00:00	NACIONAL	-3,000,0000
SUBTOTAL DEL MOVIMIENTO:							0.0000
7	1704002624	CEDULA	CALLE ENRIQUEZ TEODORO FERNANDO	VENTA	1999/01/18 14:53:05	NACIONAL	-2,000,0000
8	SE-G- 00002274	SOCIEDAD EXTRANJERA	ITC LIMITED	COMPRA	1999/01/18 14:53:05	EXTRANJERA DIRECTA	2,000,0000
SUBTOTAL:							0.0000



5.5.4 Datos estructurados, formato de datos abiertos y/o API

150. Para favorecer el análisis macro y la detección de alertas, (así como para favorecer los tipos de búsquedas propuestos más arriba), los datos deberían estar estructurados. Por ejemplo, Open Ownership propone un [estándar para estructurar los datos](https://standard.openownership.org/en/0.3.0/)²².
151. Asimismo, resultaría útil permitir la descarga de la base de datos entera, o su acceso online para realizar análisis macro, así como el desarrollo de un API para que otros organismos e instituciones financieras puedan acceder automáticamente, por ejemplo para automatizar el reporte de discrepancias.

5.6 Verificación

152. Existen muchos mecanismos de verificación, como los propuestos la publicación del GAFI de guías para implementación de las R24 y 25. A continuación se describen detalles a tener en cuenta para los diferentes mecanismos.

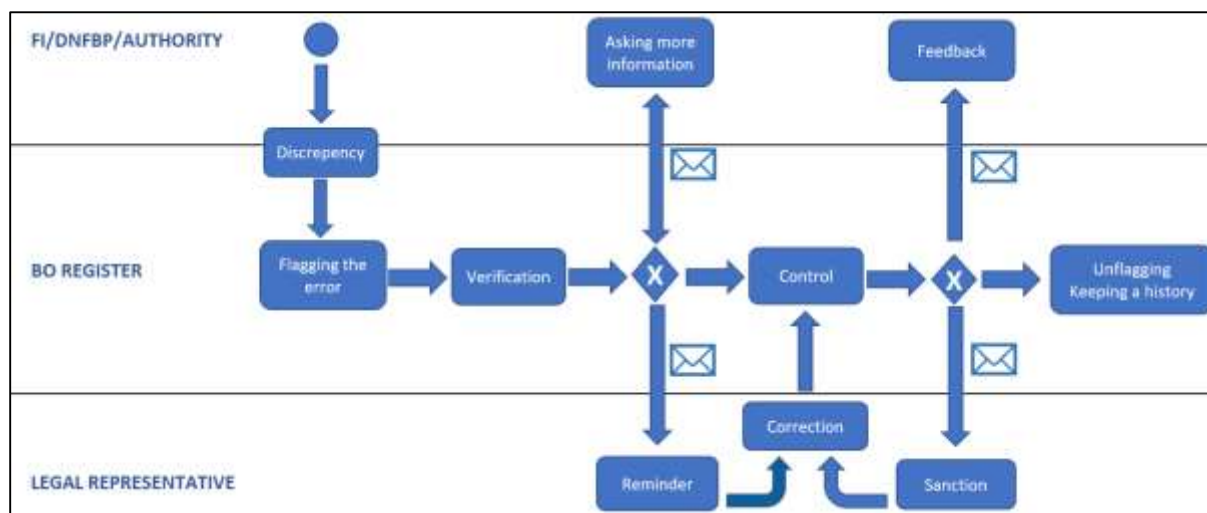
5.6.1 Proceso para el reporte de discrepancias

153. Tanto la 5ta Directiva anti-lavado de la Unión Europea (AMLD 5) como la Guía del GAFI de la Recomendación 24 se refieren al reporte de discrepancia por parte de SOs y autoridades competentes (en la Unión Europea obligatorio, en el GAFI recomendado).
154. El reporte de discrepancias permite asegurar la consistencia de la información registrada. Para ello, y para evitar reportes excesivos de poca relevancia, es necesario asegurar que la normativa será consistente entre sí. Por ejemplo, si el registro público de BF informa que la empresa A tiene como BF a Juan con 1 acción y a María con el 99.9% de las acciones, el banco que solo utilizaría la normativa UIF podría informar una discrepancia porque según el banco solo María debería figurar como BF.
155. La experiencia de Bélgica en relación al flujo de información puede resultar relevante para Argentina. Según fue expuesto en la conferencia organizada por GAFILAT, el BID y la EU Global Facility en Noviembre de 2023, Bélgica utiliza el siguiente esquema:

²² <https://standard.openownership.org/en/0.3.0/>



Figura 3. Flujo de información en el reporte de discrepancias de Bélgica



Fuente: presentación de Sebastian Guillaume en la conferencia de BF de Noviembre de 2023

156. Según surge de la figura, a partir del reporte de discrepancia que surge de una institución financiera o de una autoridad, el registro analiza el reporte de discrepancia y a partir de ello solicita alguna aclaración al autor del reporte o requiere a la entidad corregir la información registrada. Mientras tanto, el registro marca la información en cuestión como “observada” para alertar a los usuarios del sistema sobre la posible inexactitud de la información. Luego, a partir de la nueva información recibida (ej. explicación del autor del reporte o de la entidad), el Registro de BF pasa a corregir la información. De ser necesario se informa al autor del reporte de discrepancia para que obtenga feedback sobre el reporte realizado y mejore su calidad en el futuro. Si la discrepancia se debe a un error de la entidad, también se le establecen las sanciones correspondientes. Finalmente, la información es corregida o reestablecida, removiendo la alerta sobre el dato observado.
157. Según fue propuesto en la nueva Directiva anti-lavado de la Unión Europea aprobada en 2024, se debería distinguir entre errores menores (ej. un error de tipeo en el nombre o el domicilio) para que, cuando es alertado por la institución financiera o profesional o el SO, el cliente entidad lo corrija directamente ante el registro de BF sin que se emita un reporte de discrepancia. Los reportes de discrepancia operarían cuando no existe una relación continuada entre el SO y la entidad (la discrepancia sería reportada cuando se trata de un dato de un cliente pre-existente y el cliente no responde las solicitudes de corrección del SO).
158. Por otra parte, ante discrepancias que refieren a un caso grave donde el SO cree que se está ocultando o mintiendo sobre el BF, entonces debe operar también un ROS a la UIF. Dependiendo del país, podría ser que para casos graves, antes de que el registro de BF actúe y alerte a la entidad que alguien reportó una discrepancia significativa, primero se informe a la UIF y se espere su resultado: si el registro de BF puede continuar con el proceso y alertar



a la entidad para que corrija la información registrada, o si conviene que la UIF continúe el caso sin informar a nadie para no entorpecer la investigación. Dependerá de la UIF indicar al registro de BF cómo continuar.

159. Para que el Registro de BF pueda analizar la información en tiempo real por cuestiones de efectividad y análisis, conviene tener un formulario pre-establecido donde el SO seleccione el tipo de dato que está observado (ej. edad, DNI, CUIT, etc), además de agregar una explicación y documentación respaldatoria. Este formulario, de ser online, permitiría hacer análisis estadístico para conocer los datos más comúnmente observados (ej. naturaleza del BF) para que las autoridades realicen más campañas de difusión para corregir las confusiones que generan que haya muchas discrepancias sobre ese detalle. Al mismo tiempo, el formulario podría ofrecer calificar el reporte de discrepancia como urgente o muy relevante, con el fin de que sea atendido antes que el orden cronológico. Por último, la cantidad de discrepancias sobre una misma entidad podría revelar problemas de esa entidad (ej. mayor riesgo de lavado de activos), que sería relevante conocer para la UIF.

5.6.2 Consistencia y validación: cruce de bases de datos y pre-llenado de formularios

160. Con el fin de asegurar la consistencia de la información, y evitar las discrepancias, el registro de BF podría realizar cruces automatizados contra otras bases del Estado, ej. a partir del CUIT, DNI, etc para evitar que se informe un dato inconsistente. Una forma de mejorar el cruce es el pre-llenado del formulario a partir de información ingresada. Por ejemplo, en Bélgica cuando el usuario ingresa el CUIT de la entidad, cuyo BF se está por registrar, el sistema carga toda la información sobre la entidad proveniente del registro comercial. De esta forma, se evitan las inconsistencias entre el registro de BF y el registro comercial (si un dato está incorrecto, el usuario debe modificarlo primero ante el registro comercial).
161. De contar con este pre-llenado también para el dato del BF, se podrían evitar inconsistencias con respecto a los datos personales del BF.

5.6.3 Cruce de datos para análisis sofisticados

162. Los cruces de información pueden revelar esquemas o prevenir errores más allá de una inconsistencia. Por ejemplo, podría cruzarse la información del nombre contra bases de datos de listas de individuos sancionados por la ONU o por otros países, o contra el organigrama del Estado para detectar casos de PEPs locales que no declararon su estatus.
163. Análisis más sofisticados también pueden incluir por ejemplo cruzar el dato contra el Registro Nacional de las Personas para evitar casos donde se nombra como BF a personas fallecidas, o para crear alertas si se menciona a personas de muy corta o muy alta edad (ej. 1 año, o 90 años). También se podrían establecer alertas si se informa una dirección que no existe en el mapa o que no corresponde a un edificio. En este sentido, se podría implementar

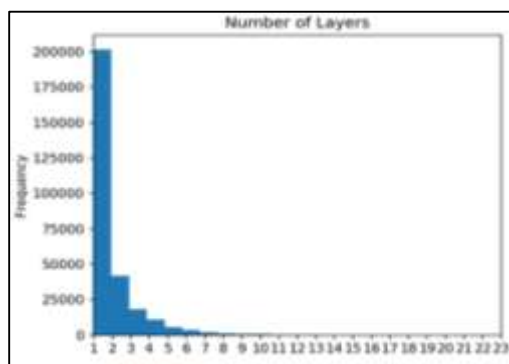


el sistema de AFIP ante el cambio de domicilio fiscal. AFIP envía un código por correo al nuevo domicilio declarado para asegurarse de que el contribuyente efectivamente resida allí. Este sistema podría implementarse para asegurarse que existe la dirección declarada, y que efectivamente está relacionada con el BF registrado.

5.6.4 Análisis exploratorio de la estructura corporativa y perfil del BF

164. A partir de tener datos estructurados, por ejemplo la AFIP o los registros comerciales provinciales podrían analizar la estructura “normal” o común de entidades corporativas. Por ejemplo, la cantidad de capas hasta el BF, la nacionalidad de esas capas de entidades, del BF, o la distribución accionaria (ej. 50 y 50% vs 1 y 99%). Este análisis podría hacerse según la industria, los ingresos, la cantidad de empleados, o casos de entidades sospechadas de casos de evasión, corrupción o lavado de activos (ej. sería lógico que una empresa multinacional tenga una estructura diferente a una SAS nueva).
165. Por ejemplo, un análisis realizado por Tax Justice Network de la estructura corporativa de empresas británicas utilizando información de Orbis reveló que, mientras que la mayoría tenía una estructura muy simple donde el accionista era una persona natural, había casos de estructuras con más de 23 capas hasta llegar a una persona natural.

Figura 4. Número de capas de empresas británicas



Fuente: <https://taxjustice.net/2020/07/06/exploring-uk-companies-legal-ownership-chains-to-detect-red-flags-and-verify-beneficial-ownership-information/>

166. Por ejemplo, el Registro de BF podría investigar casos de estructuras muy complejas (ej. más de 10 capas de entidades) para empresas que resultan anormales para la industria o la cantidad de empleados.
167. Una forma adicional de analizar estructuras sospechosas es analizar la información que recibe la AFIP por intercambio automático. De esta forma, se podría analizar la forma en la que individuos de altos ingresos estructuran sus tenencias offshore, considerando el tipo de estructuras que utilizan y su país de jurisdicción. Por ejemplo, a partir de una divulgación de información de un banco en la Isla de Man, se pudo analizar que la mayoría de los BF



británicos habían utilizado fideicomisos discrecionales de Chipre para abrir sus cuentas bancarias en la Isla de Man.²³ Este dato podría ser utilizado para analizar el riesgo de las estructuras offshore declaradas por BF argentinos.

168. Asimismo, podrían establecerse restricciones en la estructura de control, como la prohibición de que existan acciones al portador, prohibición de estructuras circulares (Empresa A es dueña de B, que es dueña de A), o prohibir la presencia en la cadena de control de personas jurídicas argentinas de entidades de paraísos fiscales que no registran al titular legal y al BF. También podría solicitarse justificaciones antes de inscribir a una persona jurídica con una estructura demasiado compleja comparado con el promedio para esa industria, o para empresas con similares ingresos o número de empleados.
169. Igualmente podría realizarse un análisis de las condiciones y perfil del BF, a partir de información con la que cuenta AFIP como por ejemplo su nivel de educación o profesión, domicilio en barrios de bajos o altos ingresos, ingresos declarados, movimientos de cuentas bancarias, consumos de tarjeta de crédito, viajes al exterior (según datos de migraciones), etc. De esta forma, podrían alertarse casos de potenciales testaferros o individuos siendo explotados, como ser una persona de bajos recursos declarados (ej. beneficiario del programa AUH) que sin embargo aparece como BF de una empresa de altos ingresos.

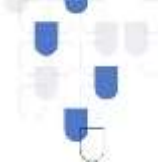
5.6.5 Notificación al BF a su dato de contacto de Mi Argentina

170. Con el fin de evitar casos de robo de identidad, el Registro de BF podría notificar a cada individuo que figura como accionista o BF con el fin de confirmar su autorización y conocimiento sobre su inclusión como participante en la entidad. Para evitar fraudes, el registro de BF debería notificar al individuo en el dato de contacto oficial (ej. Mi Argentina).

5.6.6 El sistema eslovaco: verificación por un profesional e inversión de la carga de la prueba

171. Paralelo al registro general de BF relacionados con la Directiva anti-lavado, Eslovaquia tiene un sistema de verificación para cualquier entidad que hará transacciones con el Estado ya sea un contrato de contratación, un subsidio o la adquisición de bienes del Estado. En este caso, la entidad debe contratar a un profesional residente, quien verificará la información del BF antes de ingresarla al registro. El profesional es responsable y garante de la veracidad de la información registrada. El informe que realiza el profesional, en el que se justifica la verificación realizada, es parte de la información registrada y accesible al público.
172. Un mecanismo adicional del registro de acceso público, online y gratuito de Eslovaquia es que cualquier miembro del público puede reportar una discrepancia o denunciar que un

²³ <https://taxjustice.net/2021/09/29/isle-of-man-banking-data-leak-reveals-how-sharing-banking-data-can-identify-offshore-strategies-and-improve-beneficial-ownership-transparency/>

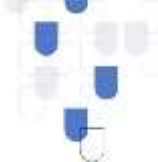


dato parece falso o incorrecto. En tal caso, se invierte la carga de la prueba y es la entidad quien debe probar la veracidad del dato.

5.7 Sanciones

173. Aunque la suspensión del CUIT puede resultar útil, no es claro si las instituciones financieras consultan la condición de CUIT diariamente de sus clientes pre-existentes. Por eso, una de las formas de asegurar el cumplimiento es “tercerizar” la obligación en partes supervisadas, como las instituciones financieras o profesionales sujetos a las reglas de anti lavado. De esta forma, se puede asegurar que la información disponible en el registro de BF será diariamente utilizada y consultada.

Paraguay, por ejemplo, “tercerizó” en las instituciones financieras la obligación de verificar que las entidades hubieran cumplido con la obligación de convertir las acciones al portador. De lo contrario, no podrían operar más con la institución financiera. De esta forma, se generó un incentivo para las entidades a cumplir, con el fin de poder seguir operando en la economía.



Bibliografía

Banco Mundial, “Signatures for sale” (2023)

FMI, “Unmasking Control” (2022)

Foro Global & BID, “Kit de herramientas para la Implementación de Beneficiarios Finales” (2019)

Foro Global, Revisión de pares de Argentina (2023)

GAFI, “Las 40 Recomendaciones del GAFI”, (2018 y 2023)

GAFI, “Guía de Beneficiarios Finales para Estructuras Jurídicas”, (2024)

GAFI, “Guía de Beneficiarios Finales para Personas Jurídicas”, (2023)

GAFI & EGMONT, “Concealment of Beneficial Ownership”, (2018)

GAFI, “Best Practices on Beneficial Ownership for Legal Persons”, (2019)

GAFILAT, “Informe de prácticas y desafíos de los países de América Latina sobre los mecanismos de acopio de información básica y de beneficiarios finales” (2020)

Tax Justice Network, “Beneficial ownership verification: ensuring the truthfulness and accuracy of registered ownership information”, (2019)

Tax Justice Network, “Roadmap to Effective Beneficial Ownership Transparency (REBOT)” (2023)